AÑO CIX - N° 28.375
CORRIENTES, JUEVES 16 de SEPTIEMBRE de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados ... *Pág: Nº 9*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 9*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 21*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 22*
Remates - Capital ..... *Pág: Nº 28*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 29*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 29*
Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 30*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 33*
Avisos varios ..... *Pág: Nº 34*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1864

Corrientes, 10 de agosto de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE-a partir del 4 de abril de 2019 (inicio de la actividad académica)-en la Jurisdicción: 01-Ministerio de Seguridad; Unidad de Organización: 07- Servicio Penitenciario Provincial, en calidad de Cadetes (categoría 170-clase 319) planta permanente, de la Escuela Penitenciaria "Dr. Lisandro Segovia" a los treinta y siete (37) aspirantes que han aprobado el 1er año de la Escuela Penitenciaria, de conformidad a lo establecido en la Resolución JSP N° 426 de fecha 20 de abril de 2021 (fs. 61/62), y cuya nómina como Anexo I forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que el pago de la asignación mensual que percibirán los treinta y siete (37) Cadetes designados, estará compuesto de la siguiente manera: 60 puntos en concepto de Sueldo Básico (Remunerativos y Bonificables), 47.62 puntos en concepto de Riesgo Profesional, Adicional Mensual Remunerativo y Adicional por Antigüedad.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1865

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:
El expediente Nº 875-5.116/2019, CARATULADO SIIF: 151875000-005.116/2019– REF.: "DPEC-SOLICITA CONCRECIÓN DE LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA TRANSFORMADORA PARA EL REBAJE DE ENERGÍA ELÉCTRICA", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la autorización a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a aceptar la donación con cargo, realizada por la Municipalidad de San Carlos – Departamento de Ituzaingó - (Corrientes), a través de Ordenanza N° 115 de fecha 18 de marzo de 2021, promulgada por Resolución N° 02 del 22 de marzo de 2021, del inmueble identificado como Parcela "2", conforme Plano de Mensura 3922-Z, Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 11.739 del Departamento de Ituzaingó y en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Adrema K2-1152-1, para la construcción de una Estación Transformadora de 33 Kv/13,2 kv, en un plazo de 12 meses.
Que a fs. 1 obra Nota de fecha 12 de agosto de 2019 de la Intendente de la Municipalidad de San Carlos, expresando: "… tengo el agrado de dirigirme a Ud. conforme conversaciones mantenidas con anterioridad, y a fin de la concreción de la instalación de una planta transformadora para el rebaje de energía eléctrica en un inmueble de la localidad de San Carlos Pcia. de Ctes.; esta Municipalidad donaría un Inmueble de su propiedad a la DIRECCIÓN PCIAL. DE ENERGÍA DE CTES. CON EL CARGO DE QUE SE INSTALE LA PLANTA TRANSFORMADORA EN UN PLAZO DE 12 MESES…", adjuntando copias debidamente certificadas ante Escribano Público del Primer Testimonio de Compraventa y Mensura N° 3922-Z (fs. 2/6).
Que a fs. 7 obra copia de la Resolución N° 10, emitida por la Intendente de la Municipalidad de San Carlos en fecha 24 de mayo de 2019, por la que se dispuso: Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza Nº 81/19 en todos sus términos. Artículo 2°: Determinando que dicha Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra del inmueble individualizado Fracción de Chaca 109 s/Catastro, Inscripta en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real 9104 Año 2012. Partida Inmobiliaria K2-41-2, de la Localidad de San Carlos Departamento Ituzaingó Pcia. de Ctes. con una superficie total de 0ha. 25a 00ca. Con el OBJETO

de que el inmueble se transfiera a la Dirección General de Energía Eléctrica bajo la figura de "DONACIÓN CON EL CARGO": de que emplace o instale en el inmueble de referencia en el plazo de 12 meses una planta transformadora para el rebaje de energía eléctrica para la localidad de San Carlos, Departamento de Ituzaingó, Pcia. de Ctes. Artículo 3°:…".

Que a fs. 9 luce copia de la Ordenanza N° 81 del Honorable Concejo Deliberante de San Carlos, emitida el 23 de mayo de 2019, a través de la cual se dispuso: "ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE la Ordenanza N° 79/2019, la que quedará redactada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra de inmueble individualizado Fracción de Chacra 109 S/Catastro, inscripta en el Registro Propiedad Inmueble al Folio Real 9104 Año 2012. Partida Inmobiliaria K2-41-2, de la Localidad de San Carlos Departamento de Ituzaingó Provincia de Corrientes, con una superficie total de 0 ha. 25 a. 00 ca. Con el OBJETO de que el inmueble se transfiera a la Dirección General de Energía Eléctrica bajo la figura de "DONANCIÓN CON CARGO": de emplazar en el inmueble de referencia en el plazo de 12 meses una planta transformadora para el rebaje de energía eléctrica en la localidad de San Carlos, Departamento de Ituzaingó, Provincia de Corrientes…", a fs. 10 se agrega la Resolución Municipal N° 006 del 29 de abril de 2019 y a fs. 11 copia de la Ordenanza Municipal N° 79 del 25 de abril de 2019, ambas emitidas por la Municipalidad de San Carlos.

Que a fs. 15 se presenta la Intendente de la Municipalidad de la Localidad de San Carlos a través de una representante, manifestando lo siguiente: "… tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud que en oportunidad de iniciar las presentes actuaciones se ha adjuntado copia del título del inmueble objeto de la donación, pero en razón de habérsele adjudicado a dicho inmueble erróneamente un Número de Folio Real por el Registro de Propiedad Inmueble; por lo que ha sido objeto de rectificación.

Por todo ello adjunto fotocopia certificada por Escribana Pública Nacional Escritura Pública N° Veintiséis (26) del inmueble objeto de la donación inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de Ctes. al Folio Real Matricula N° 11.739 Departamento Ituzaingó…", adjuntando documentación referida a fs. 16/20.

Que a fs. 26 interviene la Gerencia de Ingeniería de la DPEC, expresando que: "Habiendo tomado conocimiento de lo actuado del presente expediente y considerando que el inmueble individualizado como Lote 2 – Fracción de Chacha 109 de la Mensura 3922 – Z en la Localidad de San Carlos – Pcia. de Corrientes, es adecuado y apto para el traslado de la E.T. 33/13,2 KV San Carlos…".

Que a fs. 28 la Escribana de la DPEC, adjunta pedido de informe de Dominio del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 29), así mismo señala: "solicitar a la Municipalidad de San Carlos proceda a verificar los datos de inscripción consignados en las Ordenanzas Nros. 81/19 y 79/19, como así también las Resoluciones Municipal Nros. 06/19 y 10/19…".

Que a fs. 31/33 se agrega Informe N° 53339-12/12/2019, emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que a fs. 34 y vta. la Subgerencia Legal de la DPEC, emite Dictamen de fecha 11 de marzo de 2020, señalando: "…Por su parte, la Ley 3588 dispone en su art. 17 inc. f) que es facultad del Directorio, la de aceptar donaciones, debiendo pedir autorización al Poder Ejecutivo cuando la misma es con cargo.

Asimismo el art. 1°, punto B), inc. a) del Decreto Reglamentario N° 6202, dispone que la Dirección podrá adquirir el dominio por donación.

Por lo expuesto, dado que la donación es con cargo, para lo que resulta necesario solicitar autorización al Poder Ejecutivo Provincial (art. 17 inc. f de la Ley 3588), esa superioridad debe remitir por la vía pertinente los actuados al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que éste, mediante el acto administrativo pertinente, autorice a la Dirección a aceptar la donación con cargo realizada por la Municipalidad de San Carlos según constancias adjuntas al presente, para así poder dictar la resolución que acepte la donación mencionada como previo a la realización de los trámites necesarios para su escrituración y registración, conforme lo dispuesto por las normas citadas precedentemente".

Que a fs. 37 y vta. Fiscalía de Estado, emite Dictamen Nº 3.331 de fecha 14 de agosto de 2020, solicitando el cumplimiento de recaudos previos.

Que en función de ello, a fs. 41 se expide la Escribana Pública de la DPEC, en la que luego de analizar las documentaciones obrantes en estas actuaciones en relación a los antecedentes dominiales, concluyó que: "… Por su parte en cuanto a los datos registrales que el Municipio ha consignado en las Ordenanzas Nros. 81/19 y 79/19 y las Resoluciones Municipal Nros. 06/19 y 10/19 se puede advertir, (atendiendo a sus fechas de emisión) que los mismos, son los que corresponden al inmueble, previo a la registración de la mensura de División del inmueble objeto del presente…".

Que a fs. 43 la Subgerencia Contable de la DPEC, informa que cuenta con saldo presupuestario para afrontar los gastos que irrogue el cumplimiento del cargo impuesto por la Municipalidad de San Carlos, detallando partida presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 44 se expide nuevamente la Subgerencia Legal de la DPEC.

Que a fs. 49 interviene la Secretaría Legal y Técnica de Gobernación a través de Providencia Nº 828 de fecha 4 de noviembre de 2020, solicitando el cumplimiento de recaudos previos a la Escribanía de Gobierno.

Que en virtud de ello a fs. 50 y vta., la Escribanía de Gobierno observa lo siguiente: "II) …debería dictarse una nueva Ordenanza Municipal que establezca específicamente los datos concretos del inmueble objeto de la Donación a efectuarse, ya que las Ordenanzas obrantes en este expediente fueron previas a la adquisición del inmueble en cuestión y por lo tanto refieren a un inmueble de mayor extensión al adquirido (de mayor superficie) y con otras inscripciones y Adremas. III…".

Que en consecuencia a fs. 56/57 glosa copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 115 de fecha 18 de marzo de 2021, emitida por el Honorable Concejo Deliberante de San Carlos por la que se dispuso: "ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir bajo la figura "DONACIÓN CON CARGO" a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) el inmueble ubicado en Colonia Oficial San Carlos Departamento de Ituzaingo, Pcia. de Corrientes, individualizado como Parcela "2" conforme Plano de Mensura 3922-Z, constante de cincuenta metros de

frente y contra frente por cincuenta metros de fondo y contra fondo, haciendo una superficie total de 0 hectáreas, 25 Áreas, 00 Centiáreas. Lindante: al Norte, Sur y al Oeste: con Parcela 1 y al Este: con Ruta Provincial N° 74 (tierra) – Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 11.739 del Departamento de Ituzaingó y en la Dirección Provincial de Catastro bajo el Adrema K2-1152-1.- "DONACIÓN CON EL CARGO DE QUE LA DPEC CONSTRUYA EN DICHO INMUEBLE UNA PLANTA TRANSFORMADORA DE REBAJE DE ENERGÍA". ARTÍCULO 2°:…".

Que a fs. 58 y vta. glosa copia certificada de la Resolución Municipal N° 02, emitida por la Intendente de la Municipalidad de San Carlos en fecha 22 de marzo de 2021, por la que se dispuso: Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 115/21 en todos sus términos. Artículo 2°: Determinando que dicha Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir bajo la figura "DONACIÓN CON CARGO" a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) el inmueble ubicado en Colonia Oficial San Carlos Departamento de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, individualizado como Parcela "2" conforme Plano Mensura 3922-Z constante de cincuenta metros de frente y contrafrente por cincuenta metros de fondo y contrafondo, haciendo una superficie total de 0 Hectáreas, 25 Áreas, 00 Centiáreas. Lindante: al Norte, Sur y al Oeste: con Parcela 1 y al Este: con Ruta Provincial N° 74 (tierra).- Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 11.739 del Departamento de Ituzaingó y en la Dirección Provincial de Catastro bajo el Adrema: K2-1152-1.- DONACIÓN CON EL CARGO DE QUE LA DPEC CONSTRUYA EN DICHO INMUEBLE UNA PLANTA TRANSFORMADORA DE REBAJE DE ENERGÍA". Artículo 3°:…".

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 61 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento las constancias obrantes en estos actuados y de conformidad a los Dictámenes emitidos por Fiscalía de Estado Nº 3.331 de fecha 14 de agosto de 2020 a fs. 37 y vta. y N° 3.495 del 6 de octubre de 2020 a fs. 47, se estima pertinente autorizar a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a aceptar la donación con cargo del inmueble, realizado por la Municipalidad de San Carlos Departamento de Ituzaingó - Corrientes, a través de Ordenanza N° 115 de fecha 18 de marzo de 2021, promulgada por Resolución N° 02 del 22 de marzo de 2021, para la construcción de una Estación Transformadora de 33 Kv/13,2 kv, en un plazo de 12 meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso f de la Ley N° 3.588 y artículo 1°, punto B) inciso a) del Decreto Reglamentario N° 6.202/2004.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a aceptar la donación con cargo, realizada por la Municipalidad de San Carlos-Departamento de Ituzaingó-Corrientes, a través de Ordenanza N° 115 de fecha 18 de marzo de 2021, promulgada por Resolución N° 02 del 22 de marzo de 2021, del inmueble identificado como Parcela "2", conforme Plano de Mensura 3922-Z constante de cincuenta metros de frente y contrafrente por cincuenta metros de fondo y contrafondo, haciendo una superficie total de 0 Hectáreas, 25 Áreas, 00 Centiáreas. Lindante: al Norte, Sur y al Oeste: con Parcela 1 y al Este: con Ruta Provincial N° 74 (tierra). Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 11.739 del Departamento de Ituzaingó y en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Adrema K2-1152-1, para la construcción de una Estación Transformadora de 33 Kv/13,2 kv, en un plazo de 12 meses.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Escribanía de Gobierno a realizar las gestiones de su competencia, tendientes al otorgamiento de las escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para la formalización de la inscripción del derecho real de propiedad, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto, es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias a Dirección Provincial de Energía de Corrientes, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Municipalidad de San Carlos y pásese a Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1866

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:

El expediente N° 953-04266/2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1572 de fecha 01 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1572 de fecha 01 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1868

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:
El expediente Nº 180-624/2021 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y
Considerando:
Que por el mismo se tramita la aprobación del Acta Compromiso suscripto entre el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes y Correo Andreani S.A.
Que a través del Acta Compromiso se ofrece una serie de ventajas y servicios comerciales a los miembros de Hecho en Corrientes, marca del Programa Provincial Sello Correntino, instituido por Ley Provincial Nº 6478, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.
Que resulta importante avanzar en este Convenio de Cooperación con la empresa Andreani S.A., de reconocida trayectoria en logística, que redundará en beneficios significativos en el accionar comercial de todas las firmas adheridas a la marca Sello Correntino.
Que entre los objetivos del Convenio tiene como finalidad otorgar beneficios a las empresas adheridas al Programa Hecho en Corrientes, que registren en la plataforma www.andreanionline.com como ser: descuentos en todos los envíos realizados a través de dicha plataforma, nacionales e internacionales, capacitaciones sobre el uso de la plataforma y de logística, abonar cupones de descuento Hecho en Corrientes exclusivo del Programa Sello Correntino, sucursal Capital o de Goya, entre otros.
Que a fojas 08 y vta., interviene la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a través del Dictamen Jurídico Nº 281/2021, aconsejando el dictado del pertinente acto administrativo, sin objeción alguna que formular.
Que el presente caso encuadra en las previsiones de la Ley Nº 6233 y Ley Nº 6478.
Que se estima oportuno proceder a la aprobación del Acuerdo citado.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Acta Compromiso entre el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes y el Correo Andreani S.A., el que como anexo forma parte de la presente norma legal.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Raúl Ernesto Schaivi

Decreto Nº 1870

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:
El expediente N° 310-14084-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de medicamentos para centros de salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 208/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1871

Corrientes, 10 de agosto de 2021

Visto:
El expediente N° 310-12842-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la adquisición de medicamentos para centros de salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el

Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 207/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1873

Corrientes, 11 de agosto de 2021

Visto:
El expediente N° 820-01252-2021 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la adquisición de cubiertas para Zonas de Conservación y Vialidad Urbana.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario a la Dirección Provincial de Vialidad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 76/2021 y de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 24/2021 y de recursos N° 76/2021de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS ($ 41.576.096,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1874

Corrientes, 13 de agosto de 2021

Visto
El expediente N° 140-02671-2021 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar los compromisos asumidos en la Adenda III al Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de Nación y la Provincia de Corrientes (CONVE-2021-09768054-APN-DGD#MTR).
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 212/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1875

Corrientes, 13 de agosto de 2021

Visto:

El expediente Nº 205-0661/2021, del Registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Redeterminación de precios Nº 8 a 10–de agosto de 2019 a febrero 2020- del Adicional de obra Nº 1: "Ejecución e Instalación de Redes y nexos para los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica", de la obra básica "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CAYETANO – CORRIENTES", aprobada por la Licitación Pública Nº 01/2018 aprobada y adjudicada por Decreto Nº 2.474 de fecha 01 de octubre de 2018, a la UT conformada por las firmas ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A.-GEC S.A. - CARBO S.A..

Que a fs. 4/33, obra documentación adjuntada por la Comisión de Obras del Ministerio, Certificado de Obra Nexo Nº 1, cuadro comparativo de plan de trabajo y avance de obra, Índices de Evolución de costos de trabajos de construcción, soporte digital, copia del Decreto Nº 2.474/18, copia del Contrato de Locación de Obra y copia del Decreto Nº 1.938/20, por el cual se autoriza la ejecución de la obra adicional (instalación de redes y anexos.)

Que a fs. 35/40, obra intervención de la Dirección de Planificación y Obras, adjuntando planillas de condición para el cálculo de redeterminación de precios- Variación verificada.

Que a fs. 42/44, interviene el Departamento de Insumos y Costos de la Dirección de Planificación y Obras, señalando "…En consecuencia el incremento total sobre el monto de contrato correspondiente a las Redeterminaciones Nº 8 a 10 del Adicional de Obra Nº 1 es de pesos sesenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuarenta con diecisiete centavos ($ 61.428.540,17).

Que a fs. 48, obra el Acta de Adhesión, suscripta por el apoderado de la precitada UT, prestando conformidad a todo lo obrado., posteriormente se agrega el Acta de Redeterminación de Precios, conformada por el apoderado de la UT y la responsable de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.

Que a fs. 50/56, obra copia certificada por escribana público, de la Constitución de la Unión Transitoria y Acta Nº 1/2018.

Que a fs. 58, obra el comprobante de contabilidad de reservas C-06

de fecha 15 de julio de 2021, por el monto de pesos sesenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuarenta con diecisiete centavos ($ 61.428.540,17).

Que a fs. 59 y vta., interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en su carácter de órgano técnico competente, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 63 y vta., se expide la Dirección Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen Nº 631 de fecha 26 de julio de 2021.

Que a fs. 64 y vta., obra intervención del Ministro de Seguridad, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 65/66, interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 4460 de fecha 03 de agosto de 2021, requiriendo que se agregue por cuerda el Expediente Nº 205-0776/2020, siendo cumplimentado en este acto.

Que el presente caso encuadra en los alcances del artículo 64 del Pliego de Condiciones Particulares, el Decreto Nº 2.576/02 de Redeterminación de Precios, la Ley Nº 3.079 de Obras Públicas y demás Decretos reglamentarios.

Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, corresponde aprobar la Redeterminación de precios Nº 8 a 10 –de agosto de 2019 a febrero 2020- del Adicional de obra Nº 1: "Ejecución e Instalación de Redes y nexos para los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica", de la obra básica "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CAYETANO – CORRIENTES", aprobada por la Licitación Pública Nº 01/2018 aprobada y adjudicada por Decreto Nº 2.474 de fecha 01 de octubre de 2018, a la UT conformada por las firmas ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A. - GEC S.A. - CARBO S.A..

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE** la Redeterminación de Precios Nº 8 a 10 –de agosto de 2019 a febrero 2020-del Adicional de obra Nº 1: "Ejecución e Instalación de Redes y nexos para los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica", autorizada por el Decreto Nº 1.938 de fecha 16 de octubre de 2020, de la obra básica "CONSTRUCCIÓN NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CAYETANO –CORRIENTES", por el importe de pesos SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 61.428.540,17) de acuerdo a lo determinado a fs. 42/44, a favor de la UT "ACIFA SRL - GINSA S.A. - ARCA S.A. - GEC S.A. - CARBO S.A.".

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la UT indicada en el artículo anterior, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1876

Corrientes, 13 de agosto de 2021

Visto:
El expediente Nº 320-10746/2020 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN-S/AJUSTE DE PRECIOS EN LICITACIÓN PUBLICA N° 10/16-CAPITAL", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 4198 de fecha 12 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la Resolución N° 4198 de fecha 12 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 1877

Corrientes, 13 de agosto de 2021

Visto:
El expediente Nº 009-10419-2021 del registro del Poder Judicial; y
Considerando:
Que la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar los gastos que demanda el desarrollo y organización del llamado a elecciones, realizado por el Gobierno Provincial a través de los decretos N° 1.145/2021 y N° 1.247/2021, correspondientes a pago de viáticos, autoridades de mesa y delegados electorales, servicio de correo para la notificación de designación de autoridades de mesa, despliegue y replique de urnas, transmisión de imágenes de telegramas y pago de autoridades de mesa.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario para reforzar presupuestariamente a la Junta Electoral de la Provincia.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 211/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, Contaduría General de la Provincia y pásese al Poder Judicial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1878

Corrientes, 13 de agosto de 2021

Visto:
El expediente 221-27-07-2149/2021 caratulado: BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITUZAINGO S/PRORROGA - CORRIENTES, y
Considerando:
Que tramita en autos la solicitud de prórroga de la intervención a la "ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITUZAINGO", presentada a fojas 2 por el actual interventor Eleuterio Morinigo, quien fuera designado por Decreto N° 1.295 de fecha 20 de mayo de 2019.
Que a fojas 5 se incorpora Informe N° 148 de fecha 25 de julio de 2021 del Departamento de Entidades de Bien Público.
Que a fojas 9/10 se adjunta Decreto N° 3.450 de fecha 27 de noviembre de 2019.
Que a fojas 12/13 se adjunta Decreto N° 330 de fecha 22 de febrero de 2021.
Que a fojas 15/16 se agrega Dictamen N° 89 de fecha 26

de julio de 2021 de la Asesoría Legal de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la que se considera ajustado a derecho, si así lo estimare el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, conceder una prórroga al actual interventor.
Que a fojas 17 el Inspector General de Personas Jurídicas, se expide favorablemente respecto a la solicitud.
Que a fojas 18 y vta. obra Dictamen N° 213 de fecha 27 de julio de 2021 de la Asesoría Legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se analizan las constancias de autos y se aconseja la prórroga de la intervención.
Que a fojas 19 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se expide aconsejando al Poder Ejecutivo, la prórroga de la intervención a efectos de restablecer la vida institucional de la referida asociación.
Que a fojas 20 y vta. la Fiscalía de Estado se expidió en sentido favorable a través del Dictamen Nº 4.493 de fecha 10 de agosto del 2021.
Al analizar el presente caso, cabe tener presente que tanto la intervención como su prorroga son medidas excepcionales que deben ser aplicadas con criterio restrictivo, solo excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los recursos dentro del mecanismo interno de la entidad y no exista ninguna otra solución como salida favorable para la organización de la misma, situación acreditada a través de las constancias en autos.
Que por lo expresado, corresponde en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 28/00 (artículo 14 inciso a), disponer la prórroga de la intervención por el Poder Ejecutivo a la entidad citada y disponer la continuidad en el cargo del interventor.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE por el término de ciento ochenta (180) días la continuidad de la intervención dispuesta por Decreto N° 1.295 de fecha 20 de mayo de 2019 a la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITUZAINGÓ-CORRIENTES".

ARTÍCULO 2º: **DISPÓNESE** la continuidad en el cargo de interventor de la "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITUZAINGÓ-CORRIENTES" del señor MORINIGO, ELEUTERIO -MI N° 14.209.974-, por el tiempo que dure la intervención con las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto 1.295 de fecha 20 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1932	23/8/2021	BARRIEOS, M. Griselda	18.450.740	Esc. N° 164 "José María Aguilar" 3ra."C"	Educación
1933	23/8/2021	PINOLLI, Ana Lucía	11.619.986	Esc. N° 458 "Provincia de Misiones" 1ra."B",	Educación
1934	23/8/2021	SANABRIA, Carlos Hernán	13.082.190	Esc. Técnica "Arquitecto Francisco Pinaroli" Goya	Educación
1935	23/8/2021	MORALES, Raúl Héctor	11.465.862	Colegio Sec. "Pte. Dr. Arturo Umberto Illia"	Educación
1936	23/8/2021	GAUNA, Juan Carlos	11.146.177	Colegio Sec. "Edgar Romero Maciel",	Educación
1937	23/8/2021	MANAUTA, Laura Gabriela	14.779.088	Esc. Aerotécnica "Eulogio Cruz Cabral", Mercedes	Educación
1938	23/8/2021	MÉNDEZ, Sonia Mabel	17.342.896	JIN N° 32 (Sede)1ra."A" Bella Vista,	Educación
1939	23/8/2021	IBARROLA, Antonio Domingo	11.033.483	Esc. N°464-3RA "C" de Goya	Educación
1940	23/8/2021	GÓNZALEZ, Roxana Noelia	29.464.105	Div. "E" Jefa Dto. Esc. Normal "Dr. Juan Pujol"	Educación
1941	23/8/2021	CORIA, Gisela Anabel	34.120.253	Hosp. Geriátrico "Juan Francisca Cabral"	Salud Pública
1954	25/8/2021	COMACHI, Víctor Hugo	17.764.112	Instituto Superior "Goya",	Educación
1956	25/8/2021	MAIDANA, María Elsa	12.025.147	Instituto Superior "Carmen Molina de Llano"	Educación
1888	19/8/2021	MÓNICA,Vinan Maidana	16.928.794	Retiro Voluntario Inst. Previsión Social	Salud Pública

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N 0610

Corrientes , 28 Abr 2021

Visto:
El expediente Nº 123-1007-12089-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº 587/2019, del Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20508915-3, con domicilio en PIEDRABUENA Nº 2464-SANTA FE, y

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 587/2019 al contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO CUIT Nº 20-20508915-3, realizada en fecha 10/07/2019, notificada

en fecha 04/09/2019, por Correo Postal en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente , sito en Piedrabuena nº 2464 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 05/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el fiscalizado realiza la actividad de servido de transporte automotor de cargas en la jurisdicción de Corrientes, conforme surge de las actas de puestos de control labradas al fiscalizado.

Que, en fecha 04/09/2019, se requirió documentación que a continuación se detalla: libros IVA Ventas I Compras , facturas de ventas por idénticos periodos , retenciones/percepciones sufridas contratos celebrados en la jurisdicción ; ingresos netos pías por actividad ; gastos Corrientes , entre otra documentación solicitada.

Que, frente al requerimiento realizado, en fechas 23 de septiembre y 18 de diciembre Contribuyente aportó la documentación requerida.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado , se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra inscripto en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que registra actividad en la misma , conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-

Que, frente al requerimiento realizado , en fechas 23 de septiembre y 18 de diciembre de 2019 y 28 de enero de 2020 aporta : libros IVA Ventas , periodos: 01/2010 a 05/2019 y Facturas de ventas por los periodos 01/2010 a 05/2019.

Que, de la documentación aportada y de los pases por puestos de Control, surge que el verificado ha realizado la actividad de transporte en la jurisdicción Corrientes.

Que, en virtud del servicio de transporte prestado efectivamente por el Contribuyente en la jurisdicción de Corrientes, los kilómetros recorridos en la jurisdicción generaron gastos que dan sustento territorial de la actividad desarrollada. Los mencionados gastos se refieren a combustible , los lubricantes y la fuerza motriz de los rodados , las amortizaciones de los bienes de uso mencionados , como también los seguros.

Que, por tal motivo se lo emplazó a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de quince días hábiles según R.G Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral , desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción . Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dm 4142/83. El fiscalizado realiza la actividad de "Servicio del transporte automotor de cargas n.c.p.", conforme surge de constancia de inscripción AFIP.

Que, de la documentación aportada por el fiscalizado se procedió a obtener la base imponible para su actividad conforme lo establecido en el art. 9 del C.M.

Que, a los Montos Imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, que surgen de considerar los ingresos obtenidos por los fletes con origen en la jurisdicción Corrientes según libros IVA Ventas y facturas de ventas exhibidas por el fiscalizado y se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 492290) establecida para los periodos 10/2017 a 05/2019 en el 2,90%, según Ley (Ctes.) N° 6249, art. 6º último párrafo, obteniéndose de este modo el Impuesto Determinado para dicha actividad.

Que, al Impuesto determinado, se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado.

Que, el Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección atento a que la fiscalizada no declaraba impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas; de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos enero de 2010 a mayo de 2019, conteniendo el período fiscal las bases imponibles determinadas , las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la actividad, que la fiscalizada desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del impuesto determinado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y , en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización , con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procedió a correr vista Nº 97/2020 de las actuaciones conforme surge de fs. 34/46 procediéndose a su notificación según acta de Notificación en fecha 29/01/2021 (fs. 47) .

Que, al vencimiento del plazo acordado , el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales : desde 01/20 1O a 05/2019 que comprenden actas confeccionadas estos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

Incumplimiento a los Deberes Formales: se constató el incumplimiento de los deberes formales a saber , los cuales deberán considerarse al momento de quedar firme la determinación : Falta de inscripción: correspondía su inscripción a partir del periodo 01/2010 . Falta de presentación de DDJJ mensuales de 1188:

periodos 02/2016 a 05/2019. Falta de presentación de DDJJ anuales , año: 2015 a 2019.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: El sumario por omisión de
Impuestos (art.37 C.F.) deberá instruirse una vez que la deuda quede firme .
Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente , debemos decir :
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta , razonada y autosuficiente , la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 97/2020 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas , puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a, como Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20508915-3, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en 1a Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Fecha de Inicio en CM no posee, Fecha de Inicio de sus actividades en esta Jurisdicción: 01/2010, Actividad: CUACM:3492290; Domicilio Fiscal: Piedrabuena Nº 2464-Santa Fe-Santa Fe; Jurisdicción Sede: Santa Fe.
ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 18 de Diciembre de 2019, y DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente **PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20508915-3,** en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$7.242,39 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 39/100)** a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro , conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3º: **HACER SABER** al Contribuyente que podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese , cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0578
Corrientes, 20 Abr 2021

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2712-21664-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente LONTAR S.A., CUIT Nº 33-70948007-9, Domicilio Fiscal: Ramos Mejía Nº 2543 ; La Lonja, Pilar - Buenos Aires, y;
Considerando:
Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 1091 realizada en fecha 27/12/2019, notificada en fecha 13/03/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fisca les cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2014 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Convenio Multilateral, registrando inicio de actividades en la jurisdicción Corrientes al 01/02/2011. La actividad principal declarada por LONTAR S.A. es "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.".
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 13/03/2020, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.
Que, con fecha 27/04/2020 se enviaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes : COTO C.I.C.S.A., FINCA LA COSTA S.A., PIAZZA LUIS GERARDO, CORPAG S.R.L., BOTTARELLI ALBERTO EMILIO, y NORTEÑO S.R.L.
Que, respecto del procedimiento implementado , debido a lo expuesto en los párrafos anteriores *y* ante la imposibilidad de que el contribuyente proporcione la documental solicitada, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:
- Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes , de los periodos 01/2014 a 10/2019, y el detalle de los pagos efectuados;
-Posee inscripción en la AFIP, en los impuestos: impuesto al Valor Agregado y en Ganancias Sociedades, por el desarrollo de la actividad: "Servicios de Transporte automotor de cargas n.c.p.";
-Posee diferencias entre lo exteriorizado en la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2017, con lo exteriorizado en los anticipos mensuales , correspondientes a los periodos 01/2017 a 12/2017;
-Posee diferencias con las bases imponibles determinadas, de acuerdo a los relevamientos de puestos de control, en los periodos 2017 a 2019;
-Fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. De ello

surge: -130 relevamientos durante el período 2014 a 2019. - último relevamiento en fecha 20/10/2019. -los productos transportados son: cereales, frutas , legumbres y tubérculos, otros productos no mencionados, productos de madera y productos forestales;
-En el período 09/2014 a 10/2019, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos;
Que, se confeccionó papel de trabajo con el detalle de operaciones en concepto de transportes con origen en la jurisdicción de Corrientes, realizadas por LONTAR S.A., las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes Nº 117/2013, 142/2014, 156/2016 y 174/2017 , actualizando dichos valores por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2014 a 2018. Las distancias en kilómetros entre las localidades de origen y destino de las mercaderías transportadas fueron obtenidas de la página web https://www.google .com/maps.
Que, se confeccionó planilla control de Base Imponible observándose diferencias entre los montos determinados y los montos declarados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas a partir del período 05/2017.
Que, por lo expuesto se procedió a determinar la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley Nº 6249 - Ley Tarifaría vigente , para los periodos 05/2017 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales, considerando como monto imponible determinado a los importes determinados por servicios de transporte que surge de las operaciones detectadas en puestos de control de la DGR Corrientes , y de las Declaraciones Juradas presentadas por LONTAR S.A. detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el Periodo comprendido entre el 05/2017 a 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Convenio Multilateral.
Que, con respecto al Impuesto Determinado , surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% desde 05/2017 a 06/2019 de acuerdo a la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013) , y del 2% desde el periodo 07/201) según ley Tarifaria vigente, resultando una diferencia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes respecto del período comprendido entre 05/2017 y 10/2019 , igual a$ 43.262,59 luego de descontar las retenciones y percepciones de$ 7.811,74 y las retenciones bancarias por $ 6.107,93.
Que, en fecha 22/10/2020, se envió por Correo Argentino , al domicilio sito en la calle RAMOS MEJIA 2643 , LA LONJA, PILAR (1694) PROV. DE SS.AS ., la Corrida de Vista N°857/2020 junto con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Resolución de Instrucción Sumarial Nº 806/2020 (S), pero no se logró notificar.
Que, en fecha 06/01/2021, se publicó mediante Boletín Oficial la Corrida de Vista **Nº857/2020,** adjunta a fs.67/72, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº806/2020,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente
debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.
Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores , el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.75/81, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas .
Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente , debemos decir :
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas ; asimismo , aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta , razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección .
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº0196/2020, demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente .
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 27/12/2019.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LONTAR S.A., CUIT Nº 33-70948007-9, Domicilio Fiscal: Ramos Mejía Nº 2543; La Lonja, Pilar - Buenos Aires ; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $43.262,59 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) ; resultando un Impuesto Histórico Ingresar por Fiscalización por la suma de $39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS) , teniendo en cuenta que se modificaron los saldos a favor declarados por el contribuyente, e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes ,

todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente , en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
CORRIDA DE VISTA Nº: 1274/2021

Corrientes, 27 de agosto de 2021

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ s/ R.G. 05/2014)

Orden de Inspección Nº 299/2020 - DF-DGR CUIT N°: 30-71663107-5

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. N°: 123-2710-11115-2020

AL/LOS SR/ES: GALATA SRL

DOMICILIO: BOLIVAR Nº 1563 – POSADAS – MISIONES

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente resulta NO INSCRIPTO frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General de Rentas al Contribuyente GALATA SRL con domicilio en la calle, Bolívar Nº 1563 de la ciudad de Posadas , Provincia de Misiones, con CUIT Nº 30-71663107-5 y NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes.

Que según consulta de ficha personal del Contribuyente de fojas N° 2 no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 2019 y agosto 2020, considerando los siguientes elementos:

Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.

Constancia de inscripción ante AFIP

Pedido de Informes a las firmas MIÑO JORGE LUIS CUIT Nº : 20-26536948-1; OBREGON ROBERTO HAROL CUIT Nº : 23-21791229-9; SPACIUK ALE3JANDRA E CUIT: 27-32035908-8; CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT: 30-50828656-9

Información aportada por SENASA de movimiento de ganado de origen Correntino en la cual el contribuyente intervino en su rol de Consignatario.

Valuación de la especie bovina, según valores vigentes SG RG Nº 174/2017.

Valores promedios mensuales por categoría según Mercado de Liniers S.A

Código Fiscal Vigente

Convenio Multilateral.

Que con fecha 04/02/2021 por intermedio de Correo Argentino, se intentó notificar la Orden de Inspección y del Requerimiento de documentación solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los periodos bajo análisis . Siendo fallido el intento de notificación la carta fue devuelta por el Correo Argentino con la leyenda "AE MUDO".

Que, no contando con otro domicilio se notificó mediante publicación por Boletín Oficial el día miércoles 24 DE FEBRERO DE 2021.

Que con fecha 07 DE MAYO DE 2021 en respuesta a la nota 398/2021 de esta Dirección, el tercero requerido, Contribuyente CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, manifestó la realización de operaciones con la firma fiscalizada durante los periodos verificados, adjuntando el registro de las operaciones, y manifestando que el flete fue abonado por la firma adquirente, asimismo adjunta facturas de venta donde se puede ver que la comisión abonada es del 4,5% y que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las operaciones se realizaban de manera directa y sin otro intermediarios y en forma verbal .

Que, de acuerdo a la respuesta de la firma CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes que, aunque no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la provincia de Corrientes. –

El sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción – impuesta por el mismo Convenio Multilateral -. Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución N° 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente: "(…)

Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercicio de actividad se pone de manifiesto a través de la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (…)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el criterio de esta inspección remito la Resolución N° 39/2006 (C.A.) estableció que: "(…) el sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizó ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento territorial. (…)"

Asimismo, la Resolución N° 32/2008 (C.A.) sostuvo "(…) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en → determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, →el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral. Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar. Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada.

De lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al Contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.

Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 02 a 07/2020, períodos en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación, de la siguiente manera:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores dela RG Nº 174/201, los valores, promedios mensuales publicados por la página del Mercado de Liniers, y los montos que se obtuvieron de las registraciones aportadas por la firma circularizada, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 4,5% en concepto de comisiones del comprador, y un 4,5% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.

-Respecto del Impuesto determinado:

- A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad **COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios."** del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

- No se detectaron

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente correspondiente a los períodos febrero a junio de 2020.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de $ 103.822,05 y en caso de reconocimiento los débitos a cargar serian por el mismo monto.

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su alta de oficio**.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto a los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial

y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I: 15/09 V: 17/09

CONTRIBUYENTE: GALATA SRL C.U.I.T. Nº 30 -71663107-5
DOMICILIO: BOLIVAR 1563 - POSADAS – MISIONES
O I Nº:299/2020 EXPTE N°: 123-2710-11115-2020

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	461021	4,70%	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE GANADO BOVINO EN PIE

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2020	**$ 3.986.105,39**	**$ 187.346,95**	**$ 187.346,95**	**$ 187.346,95**	**$ 187.346,95**
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					**$ 187.346,95**

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO SALDO IMP DEL PERIODO	DETERMINADO A PAGAR	DIFERENCIA DEL PERIODO	DIFERENCIA ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2017	**$187.346,95**	**$187.346,95**	**$17.239,32**	**$187.346,95**	**$17.239,32**	**$17.239,32**	**$187.346,95**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		**$187.346,95**	**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$187.346,95**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

Dirección General de Rentas
Resolución N°791/2021(S)

Corrientes, 30 de Agosto de 2021

Visto:
El Expte. N° 123-3008-10029-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GALATA SRL C.U.I.T. N° 30-71663107-5, con domicilio fiscal en Bolívar 1563 Posadas - 3300 Misiones
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7688/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2020/02 a 2020/07 por $187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GALATA SRL, C.U.I.T. N° 30-71663107-5, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones

al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas

CORRIDA DE VISTA Nº: 1170 /2021.

Corrientes, 13 de agosto de 2021.

Orden de Inspección Nº 0015/2020 - DF-DGR
CUIT N°: 20-23000835-4
N° Inscripción IB: 511-007705
EXPTE. N°: 123-0601-00153-2020

AL/LOS SR/ES: ACOSTA, JUAN RAFAEL

DOMICILIO: 508 VIVIENDAS CASA 8 – PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES (C.P.3230).

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente **ACOSTA, JUAN RAFAEL** identificado fiscalmente bajo la CUIT **Nº 20-23000835-4**, con domicilio fiscal declarado en **508 VIVIENDAS CASA 8**, de la ciudad de **PASO DE LOS LIBRES,** provincia de **CORRIENTES**, se procedió al análisis de los antecedentes del expediente de la Fiscalización.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales **ENERO 2.014 a ABRIL 2.021**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que la entrega del acta de apertura y del requerimiento de documentación se intentó notificar por Correo Argentino S.A. el día 07/02/2020 en el domicilio fiscal informado por el contribuyente sito en 508 VIVIENDAS CASA 8 de la ciudad Paso de los Libres Corrientes (C.U. 48388260), no encontrándose el domicilio mencionado (la constancia de Correo Argentino S.A. obra a fs. 03 a 04).

El día 28/12/2020 se intentó notificar al domicilio que exterioriza la Constancia de Inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito Bº 200 VIV MG CASA 15 Paso de los Libres Corrientes (CU 49390227 5), no obteniéndose éxito en tal diligencia, puesto que Correo Argentino S.A. informó en la leyenda del acuse que el destinatario se mudó.

Que por lo antes expuesto, mediante funcionario de esta Dirección General, en fecha 05/04/2021 se procedió a localizar en forma presencial en el domicilio sito en calle 508 viviendas casa 8 de la localidad de Paso de los Libres Corrientes, labrándose un acta al efecto de dejar constancia que el mismo es inexistente e inexacto a los efectos de localizar al contribuyente. Que asimismo en fecha 06/04/2021 se procedió a constatar que el domicilio sito en Bº 200 Viviendas Mz "G" CASA 15 de la localidad de Paso de los Libres Corrientes, presenta signos de no estar habitada en la actualidad. Que además, en fecha 06/04/2021 se procedió a constituirse en el domicilio informado por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), no encontrándose persona alguna en la propiedad, verificando que los vecinos manifiestan desconocer al sujeto por lo que no se realizó la pretendida notificación.

Que por el motivo mencionado, la documental pendiente de ser aportada por el contribuyente, es que seguidamente se detalla: 1) Nota en carácter de Declaración Jurada, con una breve descripción la actividad desarrolla, indicando fecha de inicio de las mismas y lugar geográfico donde las lleva a cabo. 2) Documentación que refleja la situación impositiva de la firma ante la A.F.I.P. (Declaraciones Juradas mensuales de I.V.A.; SUSS y Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias con sus correspondientes hojas de trabajo emitidas por el aplicativo proporcionado por la AFIP); podrán remitir escaneado en archivo adjunto. 3) Libros I.V.A. Compras e I.V.A. Ventas en soporte magnético (Excel) o Registros de Ventas. 4) Facturas de ventas y compras correspondiente al período fiscalizado (muestreo). 5) Nota informando para los principales productos comercializados, el margen de utilidad obtenido en la comercialización de los mismos; para ello deberá utilizar las siguientes formulas: 1) Utilidad Bruta: (Precio de venta- Precio de Compra). 2) Margen de Utilidad: Utilidad Bruta/ Ventas. 6) Listado de los 10 principales clientes y proveedores de la firma, consignando Nombre o Razón Social y domicilio de los mismos, indicando que productos comercializa con cada uno de ellos. 7) Extractos Bancarios depurados, correspondientes al período fiscalizado. 8) Contrato de locación y pago del Impuesto de Sellos correspondiente al local comercial.

Que según datos obrantes en el sistema informático Administración Tributaria (A.T.), el contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente directo, con el Nº 20-23000835-4 desde 09/10/2006, siendo la actividad declarada "VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS

CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS" (Código 521130). Que actualmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), categoría D.

Que según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria (A.T.) de fecha 26/08/2020, el contribuyente durante el período 01/2014 a 08 y 12/2018 y 01 a 12/2019; 01 a 12/2020 y 01 a 04/2021 no realizó la presentación de declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por todo el periodo fiscalizado (ver fs. 14 a 21)

Que agentes de recaudación de la Provincia de Corrientes informan montos de compras realizadas por el contribuyente durante el periodo 11/2018 a 04/2021, sobre los cuales aplican percepciones sobre los Ingresos Brutos (consta a fs.10 y 11).

Que a partir de lo expuesto, se verifican inconsistencias entre los montos informados por el contribuyente ante esta Dirección y los montos informados por Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.
MONTO IMPONIBLE DETERMINADO

*** Actividad: VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS (Código 521130)**

Períodos 01/2014 a 10/2018: Surge de considerar el impuesto mínimo establecido en el artículo 136°, del Código Fiscal y art 10º de la Ley Tarifaria de la provincia de Corrientes. La base imponible, corresponde al monto que aplicado la alícuota, resulta ese impuesto mínimo señalado.

Períodos 11/2018 a 2021/2019*:* Surge de considerar los montos de compras informadas por Agente de Recaudación de la provincia de Corrientes, a lo cual se adicionó un 20% en concepto de compras a sujetos que no revisten el carácter de Agentes. A tal monto, a aplicó un margen de utilidad del 23%.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% vigente a partir de 01/2014 para la actividad desarrollada según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13 respectivamente, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en hojas que forma parte de la presente.

Que asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS:

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: ACOSTA JUAN RAFAEL
DOMICILIO: 508 VIVIENDAS CASA 8 PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES
C.U.I.T. Nº: 20-23000835-5 - I.B. Nº: 511-07705
O I Nº: 0015/2020 EXPTE N°: 123-0601-00153-2020
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	521130	2,5%/2,9%	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS		
TOTAL 2014	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2015	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2016	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2017	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2018	$ 102.572,08	$ 2.974,59	$ 2.974,59	$ 323,15	$ 0,00	$ 2.651,44	$ 2.051,44
TOTAL 2019	$ 215.796,16	$ 6.258,09	$ 5.680,24	$ 2.046,61	$ 545,00	$ 3.380,92	$ 3.380,92
TOTAL 2020	$ 275.595,00	$ 7.992,25	$ 7.657,52	$ 3.323,95	$ 0,00	$ 4.492,39	$ 4.668,30
TOTAL 2021	$ 53.893,66	$ 1.562,92	$ 1.562,92	$ 639,01	$ 0,00	$ 923,91	$ 923,91
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							$ 20.624,57

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2014	$2.400,00	$ -	$2.400,00	$200,00	$2.400,00	$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2015	$2.400,00	$ -	$2.400,00			$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2016	$2.400,00	$ -	$2.400,00	$200,00		$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2017	$2.400,00	$ -	$2.400,00	$200,00		$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2018	$2.651,44	$600,00	$2.051,44	$482,89		$-242,07	$-273,52	$1.600,00
TOTAL 2019	$3.380,92	$ -	$3.380,92	$292,29		$292,29		$3.107,40
TOTAL 2020	$4.668,30	$ -	$4.668,30	$175,91				$4.668,30
TOTAL 2018	$923,91	$ -	$923,91					$923,91
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			$ 20.624,57	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$19.899,61

Dirección General de Rentas
Orden de Inspección

Del: Director General
Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 06/01/2020
Asunto: Fiscalización
Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección Nº: 0015 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:
Razón Social: ACOSTA, JUAN RAFAEL
Domicilio Fiscal: B° 508 Viviendas Casa 8 CP:3230 Localidad: PASO DE LOS LIBRES Provincia: CORRIENTES
CUIT: 20-23000835-4
INSC IB: 511007705
Nro. Listado Sugerido: 00003038 Año: 2020
Expediente Número: 123060100153 Código: 0019 Año: 2020
Actividades VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT Nº 202300083540	201401	202104
0035 Ingresos Brutos	0017 DJ Mensual Local	CUIT Nº 202300083540	201401	202104
0035 Ingresos Brutos	0020 DJ Anual IB Local	CUIT Nº 202300083540	201401	202104

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
Resolución N°762/2021(S)

Corrientes, 19 de Agosto de 2021

Visto:
El Expte. N° 123-0810-10511-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ACOSTA, JUAN RAFAEL C.U.I.T N° 20-23000835-4, con domicilio fiscal en 000 Casa 8 Paso De Los Libres Corrientes (3230)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7138/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por $19.899,61 (PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 61/100), correspondiente a los períodos, 2014/01 a 2021/04; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ACOSTA, JUAN RAFAEL, C.U.I.T N° 20-23000835-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0774

Corrientes, 26 Mayo 2020

Visto:
El expediente Nº 123-2911-19971-2019, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado OPERATIVO NO INSCRIPTO, verificación realizada al Sr. CHAVES, MAURO GUSTAVO, CUIT Nº 20-22002764-4, con domicilio en avenida Sabin Nº 340, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y
Considerando:
Que, las presentes actuaciones han tenido su origen en el relevamiento de ejercicio de actividades económicas, al Sr. CHAVES, MAURO GUSTAVO, CUIT Nº 20-22002764-4, habiéndose constatado que la verificada, no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la actividad económica exteriorizada.
Que, en el presente procedimiento se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto.
Que, a tales efectos, mediante Nota Nº 1.009/19, realizada por el Departamento de Fiscalización, la cual consta a fs. 17 y 18, notificadas en fecha 21/08/20l9, se

emplazó al verificado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma en el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo , las actuaciones quedarán firmes , produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de .las u/tas que pudieran corresponder;"

Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en esta Jurisdicción tal cual lo prescribe el Código Fiscal: Siendo auspiciado por el Departamento de Fiscalización que se realice la inscripción de oficio, conforme a las constancias de la actuación.

Que, obra en actuaciones, la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.

Que, habiéndoselo emplazado por el termino de ley, bajo apercibimiento y estando debidamente notificado, de acuerdo a las constancias de autos, de fs. 17 y 18, el anoticiado no dio señales de haber actuado en consecuencia con la intimación efectuada, motivo por el cual deberá hacerse efectivo el apercibimiento.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio al Sr. CHAVES, MAURO GUSTAVO, CUIT Nº 20-22002764-4, con domicilio en avenida Sabin Nº 340, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad de: "VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (INCLUYE LA VENTA DE AGUAS, SODAS, BEBIDAS REFRESCANTES, JARABES, EXTRACTOS, CONCENTRADOS , GASEOSAS, JUGOS, ETC.)", Código de Actividad 512320, Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 09/08/2016.

ARTICULO 2°: HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 16/09 V: 20/09

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 1377

Corrientes, 30 Julio 2020

Visto:

El expediente administrativo 123-1901-00857-2018, donde se tramita la presentación del contribuyente HUARTE MARCOS HORACIO FACUNDO, CUIT Nº 20-30815443 -3;

Considerando:

Que, en el escrito de fs. 1 se solicita que se reconsidere la aplicación de multa por infracción a los deberes formales con motivo de no haber cumplido en tiempo con la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2016, explica que la infracción se produjo al estar bajo tratamiento médico como consecuencia de haber sido diagnosticado con Leucemia Mieloide Aguda en septiembre 2016, habiendo 'tenido una recaída de un primer trasplante de Medula Ósea que recibiera en el año 2015;

Que, la Asesoría Legal, luego de analizar los antecedentes, opina con citas del artículo 41º del Código Fiscal que el caso trata una infracción de simple omisión, de escaso interés fiscal y que acredita con historia clínica la grave enfermedad por la que atraviese, por lo que entiende que podría ser encuadrada dicha conducta en el artículo 41º del Código Fiscal;

Que, sobre la cuestión planteada, esta Dirección General coincide con la opinión de la Asesoría Legal, a lo que cabe agregar que se trata de un sujeto exento del pago;

Que, las afectaciones de bienes jurídicos exigidas por las normas represivas requieren siempre de alguna entidad, es decir, alguna gravedad, puesto que no toda afectación mínima al bien jurídico es capaz de configurar la afectación requerida por esas normas punitivas;

Que, en lo que aquí interesa, el artículo 41º del Código Fiscal dispone que: "en los casos de infracción a los deberes formales de simple omisión, las multas podrán ser remitidas total o parcialmente cuando las mismas impliquen culpas leves de los infractores".

Que, dicho precepto legal es congruente con la idea que toda la actividad punitiva del Estado requiere para su legalidad, entre otras cosas, de un viso de correspondencia entre la conducta reprochada, la afectación del bien jurídico tutelado y la sanción dispuesta y en el caso el incumplimiento obedeció al serio estado de salud por el que estaba atravesando;

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: HACER lugar al descargo efectuado por el Contribuyente HUARTE MARCOS HORACIO FACUNDO, CUIT Nº 20-30815443-3 y en consecuencia dejase sin efecto multa por presentación fuera de término de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, procediéndose de conformidad a lo establecido en el Artículo 41° del Código Fiscal vigente: conforme a los fundamentos dados en el considerando de la presente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 16/09 V: 20/09

Dirección General de Rentas
Resolución Interna N° 1513
Corrientes, 13 Ago 2020

Visto:
El expediente Nº 123-0306-05524-2.020, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ OP. NO INSCRIPTOS, al Contribuyente ESPINDOLA JORGE RUBÉN, C.U.I.T. Nº 23-16219554-9, con domicilio en Av. Armenia Nº 3.551, de la Ciudad de Corrientes - Capital, y:
CONSIDERANDO:
Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, realizado al Sr. Espíndola Jorge Rubén, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.
Que, a fs. 04/05, el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica" -Código Nº 502990, desde el 22/08/2.016.
Que, a fs. 08, la ASESORIA LEGAL, (Informe Nº 1.550/2.020), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24º Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica", - Código Nº 502990, con fecha de inicio el 22/08/2.016.
Que, a tales, efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 02, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corriente, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que 'la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve
Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio al Sr. ESPINDOLA JORGE RUBÉN, C.U.I.T. Nº 23-16219554-9, con domicilio en Av. Armenia Nº 3.551, de la Ciudad de Corrientes - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica" - Código Nº 502990, con fecha de inicio el 22/08/2.016, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días, hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142183 y sus modificatorias.
Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)
Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.
I: 16/09 V: 20/09

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 179466/18
Por disposición de S.Sa., el Señor Juez Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Corrientes, Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Secretaria N° 01, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ AGROPER S.A. Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", Expte. Nº 179466/18; se notifica y hace saber por el termino de ley de publicado el presente, la Resolución dictada en autos, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 486. Corrientes, 29 de Abril de 2021.- Y VISTOS… Y RESULTANDO… Y CONSIDERANDO… … FALLO: 1º) MANDANDO llevar adelante la ejecución contra AGROPER S.A. C.U.I.T. Nº 33-70892330-9, hasta que el acreedor perciba íntegramente la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIEN ($ 23.100,00). Sobre el capital de la suma reclamada se aplicará el interés punitorio en la forma ordenada en el punto II de los considerandos, para tributos vencidos desde la mora y hasta su efectivo pago. 2º) IMPONIENDO las costas a cargo de la parte demandada. 3º) REGULANDO los honorarios profesionales de los Dres. Marcelo Quintana, Saúl Rodríguez y Cecilia Corti, en forma conjunta, en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($14.765,28), conforme lo expresado en el considerando IV. En cualquier caso, se aplicará el interés establecido en el art. 56° de la Ley 5.822/08 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. Los profesionales deberán notificar por cédula al I.O.S.A.P., y efectuarse el aporte a dicho Instituto, si correspondiere. 4º) INSÉRTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez Civil y Comercial Nº 1, Corrientes".-
Corrientes, de 2021.-
Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES
I: 15/09 V: 17/09

Expte N° 165.875/18

Por orden del Juzgado de Familia N° 1, Dra. Nora G. Chávez Caballero, ubicado en calle 9 de Julio N° 1099, tercer piso, de la primera circunscripción de la Provincia de Corrientes, se hace saber por el término de dos días, que la Sra. Ofelia Del Carmen Almirón DNI N° 13.905.738, ha iniciado juicio de Divorcio Vincular Unilateral, el que tramita por ante el Juzgado antes mencionado, bajo la carátula "Almirón Ofelia Del Carmen C/ Molina Carlos Walter S/ Divorcio". Expte N° 165.875/18, a fin de emplazar al Sr. Carlos Walter Molina DNI N°12.270.749, a comparecer en este juicio en el perentorio término de cinco (5) días, posteriores a la última publicación, a constituir domicilio y a contestar la petición de Divorcio, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes en caso de incomparencia (arts. 145, 146 y 343 de CPCC). La publicación se efectuará por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del proceso. Corrientes 10 de agosto de 2021. Fdo. Dra, Nora G.Chaves Caballero, Juez de Familia N° 1, Corrientes.

Dra. Nora Caballero – Secretaria

I: 16/09 – V: 17/09

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 21040/17

PINELLI WALTER P/ SUP. AMENAZAS DE MUERTE P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a WALTER ARGENTINO PINELLI, D.N.I. N° 30.955.659, argentino, nacido el 25/05/1984, cuyo último domicilio se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 660: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 06 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a WALTER ARGENTINO PINELLI, D.N.I. N° 30.955.659, argentino, nacido el 25/05/1984, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 06 de septiembre de 2021.

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 13/09 V: 17/09

Expte N° PXL 20719/17

"GIMENEZ JULIO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a Julio Giménez, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA Nº 671 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 09 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PXL Nº 20719/17, caratulada: "GIMENEZ JULIO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso, por el Ministerio Publico Fiscal, Doctor Facundo Alfredo Sotelo, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente Causa, respecto al imputado Julio Giménez, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: ¿Qué cabe disponer en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:… A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Julio Giménez, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Amenazas, previsto en el artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, líbrese edicto atento a que se desconoce el domicilio del mismo, y oportunamente Archívese.… Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jésica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 21499/18

"DOS SANTOS NORA MATILDE DCIA. SUP. LESIONES. YAPEYU"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a EZEQUIEL LARA, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se

desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 37 En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, en esta causa caratulada: PXL 21499/18 "DOS SANTOS NORA MATILDE DCIA. SUP. LESIONES. YAPEYU" del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes y respecto de la situación legal de: Ezequiel Lara… Y CONSIDERANDO:… FALLO: I). Sobreseer a Ezequiel Lara, por el hecho en relación al delito de lesiones, en la presente causa n° 21499/18, en aplicación del artículo 336, inciso tercero del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803). II). No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso. Sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. III). Regístrese, notifíquese, ofíciese, agréguese copia al principal y oportunamente archívese.Ante mí:… Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jésica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 25617/19

"CIUCIO CINTIA DAIANA P/ SUP. IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTES P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CINTIA DAIANA CIUCIO, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 582 Paso de los Libres, 04 de agosto de 2021. FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de CINTIA DAIANA CIUCIO, de datos filiatorios consignados en autos, en el presente expediente PXL 25617/19 en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de conformidad con lo normado por los artículos 336, inciso 2° y 575 del Código Procesal. II) Notifíquese, regístrese y comuníquese. ANTE MÍ: Fdo:. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. - Juez de Instrucción y Correccional N° 1- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria.-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 24335/19

"BLANCO MIÑO SOSA FERNANDO P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos de cita precedente PXL 24335/19, se notifica a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA, D.N.I. N° 35.034.930, cuyo último domicilio actualizado se desconoce de la SENTENCIA recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "SENTENCIA Nº 651 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ….01…… días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PXL 24335/19, caratulada: "BLANCO MIÑO SOSA FERNANDO P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. FACUNDO ALFREDO SOTELO, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente causa y en referencia a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: Que corresponde en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA, D.N.I. N° 35.034.930, desconociéndose su último domicilio, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese edicto, debido a que se desconoce el domicilio actualizado del mismo, notifíquese, y oportunamente Archívese. Ante mí:...Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. JÉSICA MELINA GóMEZ - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 1 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 01 de SEPTIEMBRE de 2021

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 22847/18

"CARRUEGA DARIO ISMAEL P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CALIDAD DE AMBOS SUJETOS- POR HABER MEDIADO UNA RELACION DE PAREJA- Y POR SE DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término

de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a DARIO ISMAEL CABRERA, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 20 Paso de los Libres, 23 de abril de 2021. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER la misma a DARÍO ISMAEL CARRUEGA, con D.N.I. N° 26.221.111, en cuanto al delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR LA CALIDAD DE AMBOS SUJETOS -por haber mediado una relación de pareja- Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, conforme los artículos 89 y 92 en relación al 80 inc. 1° y 11° del Código Penal, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.ANTE MÍ: Fdo:. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. - Juez de Instrucción y Correccional N° 1- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria.-
SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de septiembre de 2021.-
Dr Gabriel Alejandro Aldaz
I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 20385/17

"GONZALEZ ROBERTO P/ SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y DA?S P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ROBERTO GONZALEZ, D.N.I. N° 38.312.070, argentino, instruido, domiciliado en calle Maestro Llanes y Velazco, nacido en fecha 06 de octubre de 1994, siendo hijo de Leticia González; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 559. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 28 del mes de julio de dos mil veintiuno, el Señor Juez... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto al imputado ROBERTO GONZALEZ, D.N.I. N° 38.312.070, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de DAÑOS y AMENAZAS SIMPLES, que encuadra en la figura descripta Artículos 183 y 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-… 3º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese al imputado por edicto y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes ".-
SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de agosto de 2021.-
Dr Gabriel Alejandro Aldaz
I: 14/09 V: 21/09

Expte.Nª 194335/19

El Señor Juez de Paz de la Localidad de San Cosme Corrientes Dr. Diegojean Pedrozo, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la Sucesion De Marcelino Rodriguez y a todos los que o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión de Santa Ana pueblo, ubicado en calle Itati S/N entre las calles Bella Vista y Progreso, Lideres al NORTE calle de tierra Itati; al SUR Victoria Ortiz, Miguel Coronel y Ricardo Ramón Wimkim, al ESTE propiedad de Sergio Alberto Rodríguez, Carlos Alberto Rodríguez, Ramón Rodríguez, Mirta Rodríguez, Olga Delfina Rodríguez, y Claudio Aníbal Rodríguez; al OESTE Daniel Pedro Martínez, superficie del punto A al B 22,80 metros, del punto D-A 117metros, punto B-C 117 metros, punto C-D22.80 metros superficie total 4.035.60 metros cuadrados, partida Inmobiliaria r2-161-2 Sin Inscripcion Registral En El Registro de la Propiedad inmueble, y Mensura N° 4635"E" registrada en la Dirección de Catastro y cuya a prescribir según mensura seria de 4035.60 metros cuadrados a nombre del actos para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar defensor oficial de ausentes para que dentro del plazo de 30 (treinta) días acrediten representación en los autos caratulados: Palomero Maria Beatriz C/ Sucesion De Rdodriguez Marcelino Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescerpcion Adquisitiva O Usupapion Exp. 194335/19 en trámite ante el Juzgado de Paz de San Cosme Corrientes sito en calle Elena Osuna S/N –Teléfono fijo3794 494210, celular institucional y Celular Institucional N° 3772 527022-correo electrónico juzgadoopazsancosme@juscorrientes.gov.ar, horario de atención al público con turnos de 7,00 a 13,00 horas, solicitar turno gestión de turno http://www.juscorrientes.gov.ar/gestion-turnos...
Corrientes San Cosme, 30 de agosto 2021
Dra. Carmen I. Vera - Secretaria
I: 15/09 – V: 16/09

Expte N° 21286/21.-

Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez en lo Civil, Comercial, Laboral, Menores y Familia de la Ciudad de Santa Lucia, Corrientes sito en calle Lavalle N° 1075 Cita Y Emplaza, a quien se crea con derecho al dominio del inmueble cuya prescripción adquisitiva se pretende, se halla individualizado como LOTE N° 3, que según plano de mensura N° 4124-H, practicada por el agrimensor Adolfo Raúl Suarez con fecha 19 de Marzo de 2018, Partida inmobiliaria L1-3107-2, Constante de una superficie total de Treinta Y Tres Areas, Ochenta Y Un Centiareas. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de José María Giménez al T°1 F°156/7 Año 1961 y en la Dirección General de Catastro, se halla inscripto bajo adrema L1-3107-2; Partida inmobiliaria L1-3107-2. Para que dentro de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos: "Andreu Vicente C/ Jose Maria Gimenez Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expediente N° 21286/21.-

Santa Lucia 09 de Septiembre 2021.-
Dra Carolina Trainini – Secretaria
I: 15/09 – V: 16/09

Expte. N° CXP 11297/18

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatiá (Ctes.), sito en Berón de Astrada N° 931, a cargo de la Dra. Teresa Del N. J. Oria De Gauna - Jueza, Secretaria N° 1 del Dr. Alejandro Francisco Luna, en los autos caratulados: "D'avis, Alba Analia C/ Quien Resulte Propietario Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Ordinario (Prescripcion Adquisitiva)", Expte. N° CXP 11297/18, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho respecto del inmueble sito en Primera Sección, Éjido Norte del Departamento Curuzú Cuatiá, consistente de 33 has., 76 as., 16 cas., inscripto en la D.G. C .y C. bajo Partida Inmobiliaria Adrema E1-3115-2 (mensuras relacionadas 1144-L; 2011-L y 4497-L) a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.
Publíquense por 2 (dos) días en el Boletín oficial y en un diario de circulación provincial.
Curuzú Cuatiá (Ctes.), 26 de agosto de 2021.-
Dr. Alejandro Luna – Secretario
I: 15/09 – V: 16/09

Expte N° PXL 13180/14

"PRADO RUBEN RAFAEL Y OTRO P/ SUP. ROBO CALIFICADO - P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a SERGIO ESTEBAN GODOY, documento nacional de identidad número 40.909.000, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 15/02/1998, y RUBEN RAFAEL PRADO, de apodo "Jona", documento nacional de identidad número 37.212.433, nacionalidad argentino, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 07 de julio de 1993, cuyos últimos domicilios se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 692 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 14……. días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SERGIO ESTEBAN GODOY, documento nacional de identidad número 40.909.000, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 15/02/1998, y RUBEN RAFAEL PRADO, de apodo "Jona", documento nacional de identidad número 37.212.433, cuyos últimos domicilios se desconocen, en cuanto al delito de HURTO CALIFICADO POR EL OBJETO Y LUGAR, previsto en el artículo 163, inc. 6 del Código Penal, en calidad de coautores (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria.".
Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 14 de septiembre de 2021.
Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ
I: 16/09 V: 22/09

Expte Nº Z15 11044/18.

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque, a cargo del Juez, Doctor Sergio Daniel Curatola, Secretaría autorizante Cita y Emplaza a los Sres. Pared Guillermina; Pared Marta Esther, Pared María, y Pared Bernabé Ramón. para que en el término de cinco (5) días manifiesten su observación al inventario y avalúo presentado en autos a fs. 200, todo ello bajo apercibimiento de aprobación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 724 del C.P.C. y C Autos: "Pare, Telesforo Y/O Paredes Telesforo Y/O Pared Telesforo Y/O Paredes Teleforo Y Cardozo, Cirila S/Sucesorio Ab Intestato", Expediente Nº Z15 11044/18.- San Roque (Ctes.), 26 de Agosto de 2021.-
Dra. Seyla Spagnolo – Secretaria
I: 16/09 – V: 16/09

Expte N° Z02 2184/20

El Dr. Jose Osvaldo Ledesma, Juez de paz de la localidad de Berón de Astrada, provincia de Corrientes, República Argentina, cita emplaza al señor Raimundo R. Gomez, sus herederos, como así también todo aquel que se considere con derecho por el termino de (15) quince días, para que se presenten ante estos obrados a hacer valer sus derechos. Cuyo Juicio de prescripción adquisitiva se halla iniciado en los autos caratulados, "Escobar Rut Carolina Y Gomez Ceferiano C/ Gomez Raimundo R. S/ Prescripcion Adquisitiva " Expte N° Z02 2184/20, Publíquese por el término de dos (2) dos días .
El inmueble a usucapir se halla en la planta urbana de Beron de Astrada, Provincia de Corrientes- Mensura N° 304 "Y", Mz. 19 – parcela N° 1- constante de 1118,64 m2. Con los siguientes linderos AL SUR: S/MENSURA de Carlos Mieres Y Gervasio Suarez (23,60 Mts.) – AL NORTE: Calle Alvear (Cemento) (23,60 Mts.) – AL ESTE: Calle Bme. Mitre (cemento) (47,60Mts.)- AL OESTE: S/Mensura de Pedro Ojeda (47,40 Mts.)-
San Antonio de Itati , cabera del Departamento de Berón de Astrada Ctes.15 de marzo de 2021
Dr. Jose Osvaldo Ledesma – Juez
I:16/09 – V: 20/09

Expte. N° GXP 37795/19

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez; Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Mónica S. Sanabria, abogada-secretaria; sito en calle Colón Nº 671 de Goya, (Ctes.), Cita Y Emplaza por quince días, a contar desde la última publicación, a los demandados y a quienes se crean con derecho, respecto

de un inmueble individualizado en el Plano de Mensura N° 9469 – N, ubicado en la Manzana 465, Parcela N° 05 s/ Cat., de la ciudad de Goya, Pcia. de Ctes., (Rep. Arg.), que consta de una superficie total de trescientos ocho metros cuadrados (308,00 m2), que linda: al Este: Avda. Juan D. Perón (P° H°), que es su frente; al Norte: L° s/Mra. Gerardo David Ayala; al Oeste: L° s/Mra. Carlos Alberto Escobar; y al Sur: L° s/Mra. Juan José Rolando Fernández; e inscripto en el Reg. Prop. Inm. de la Pcia. de Ctes., bajo el tomo 2 folio 394 - Nº 338 - año 1966 (E.M.E.), en el Reg. Prop. Inm. Munic. al tomo 30 – folio 10.036 – Año 1966 (E.M.E.), partida inmobiliaria: I1-5.646-1; para que comparezcan, al Juzgado antes mencionado, a estar a derecho, en los autos caratulados: "Alfonso Juana Rosalia C/ Josefa Arriola De Leiva Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. N° GXP 37795/19, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, se dará intervención a la Defensoría de Pobres y ausentes para que los represente. El presente debe publicarse por dos días en el Boletín Oficial, diario local y tableros del Juzgado. Goya (Ctes), 31 de Septiembre de 2.021.-

Dra. Monica Sanabria – Secretaria

I:16/09 – V: 17/09

Expte Nº GXP 41617/21

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Goya de la Provincia de Corrientes, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Alicia Noemí Melana, cita y emplaza por el término de diez (10) días a Carlos Amilcar Vargas, y/o sus herederos y/o quien se crea con derechos respecto del inmueble ubicado en la Manzana Nº61 (Parc. Nº 006 s/ Cat.), de la ciudad de Goya, el cual según Plano de Mensura Nº 11431-N, confeccionado el 08/06/2018 por el Agrimensor Ángel Luis Monje y Registrado en la Dirección General de Catastro el 04/04/2019 consta de una superficie total de 304,89 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial al Tomo 7º, Folio 1650 Mat. Nº 1033, año 1972, y Municipal al Tº 37, Folio Nº 12694, Año 1972 Partida Inmobiliaria: I1-18389-1, a los efectos de tomar intervención que por derecho les corresponda en autos "Fernandez Francisco C/ Vargas Carlos Amilcar Y/O Herederos Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", Expediente Nº GXP 41617/21, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Goya (Corrientes) 27 de Agosto de 2021.-

Jorge E. Scofano. - Secretario

I: 16/09 – V: 17/09

Expte. N° BXP 7134/19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista (Ctes.), a cargo de la Dra. Irma L. Sanchez De Tatarinoff, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Marina L. Morello, sito en la calle Salta N° 801 de esa ciudad, en los autos caratulados: "Rolon Manuel C/ Pedro Regalado Gamarra Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" (Expte. N° BXP 7134/19), cita y emplaza a herederos de Pedro Regalado Gamarra y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección Lomas Sur, Fracción de Chacra N°291 del Departamento de Bella Vista (Ctes.), identificado conforme al Plano de Mensura N° 4902-S con una Superficie total de: 4 ha., 28 a., 48 ca.- Linda, al Noreste: con Pedro Regalado Gamarra Lin. s/ Mra. (poseedor), al Noroeste: calle pública de tierra (cerrada), al Este: Santa Ceferina Gamarra (Lin, s/ Mra. Poseedora), al Sureste: Oscar David Olivetti (L. s/ Mra. Poseedor) y al Suroeste: con calle pública (de tierra cerrada).- Inscripto en la Dirección General de Catastro como Posesión del Sr. Manuel Rolón, bajo Adrema B1-4565-2. Con inscripción en el R.P.I. al F.R.M. 5494 a nombre del Sr. Pedro Regalado Gamarra; para que dentro de Quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de ausentes para que la represente (arts. 145, 146, 147 y 343 ss. y cc. C.P.C. y C.).-

Bella Vista, Corrientes, 06 de Septiembre del 2021.-

Dra. Marina L. Morello – Secretaria

I: 16/09 – V: 17/09

Expte. Nro. GXP 41646/21

El Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya, Ctes., Dr. Ariel Brest Enjuanes, cita y emplaza por el término de cinco (05) días a herederos y/o acreedores del Sr. Sergio Javier Aranda, fallecido el 02/04/2021, a fin de convocar a toda persona que se considere con derecho a los resarcimientos consignados por ante el Juzgado a su cargo, secretaría Nro. 2, a cargo de la Dra. Carina R. Zazzerón, sito en calle Colón Nro. 634, de esta ciudad, bajo el Expte. Nro. GXP 41646/21 caratulado: "La Segunda Art Sa C/ Altamirano Lourdes Itatí Y Otros S/ Pago Por Consignacion Laboral".

Goya (Ctes.) 26 de Agosto de 2.021.

Dra. Carina R. Zazzerón – Secretaria

I: 16/09 – V: 22/09

Expte. Nº 19583/20

El Sr Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz De la ciudad de Empedrado, Corrientes. Dr Sergio Fabian Olejnik, hace saber que en los autos caratulados "Ramirez Jorge Oscar C/ Municipalidad De Empedrado Y/O Estado De La Pcia De Ctes Y/O Q.S.C.C.D S/Prescripcion Adquisitiva" Expte. Nº 19583/20, que se tramita por ante el juzgado a su cargo, secretaria del Dr. Victor Samuel Barrios se ha resuelto citar por dos (2) días emplazados a quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en que conforme el plano de mensura Nº 3965 "Q" practicado en fecha 11-02-2018 por la Agrimensora Nacional, Patricia Elizabet Fretes está ubicado en Empedrado Provincia de Corrientes, Mz . 433 en calle Junín y Corrientes de Empedrado (Ctes.) con una superficie total a prescribir de 2.248,07 m2.que consta de dos lotes el Lote 1: Adrema F1-7587-1 de una superficie de 1.015,76 m2. Que mide desde el punto C al D; 22,79m., del D al E;4.31m., del E al F; 27.78m., y del F al G 14.46m. del G al H 20,19 m. y de H al C 51,24 m. y dentro de los siguientes linderos, NO: Iaría Marcelo s/mra. al SE: con la posesión de Ramon Acevedo s/mra, al SO: Lote Nº2 Posesión de Silverio J. Ramírez s/mra. y al NO: calle Junín, el Lote 3 Adrema F1- 7588-1, con una sup. De 1.232,31 m2. Mide del punto A al B 22.47 m. del A al I 54.31m, del I al J 20.40m; del J al K 14.08m; del K al L 27.31m; y del punto L al A 16.05m; dentro de los siguientes linderos NE. Lote 2 Posesión de Silverio J. Ramírez al SE. Ramon

Acevedo Poseedor S/Mra. al SO. Calle Corrientes y al NO. Calle Junín no registra inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble, y en la Dirección General de Catastro se registra el Lote 1 bajo el Adrema F1-7587-1, y el Lote 3 bajo el Adrema F1,7588-1, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente ante el.-
Empedrado, (Ctes), 23 de agosto de 2021.
Dr. Victor Samuel Barrios - Prosecretario
I: 16/09 – V: 17/09

Expte Nº LXP 24501/21

El Dr. Agustin Martin Gatti, Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Secretaria del Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, dispuso Citar a quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en la planta urbana de la Localidad de Yapeyú Departamento de San Martín, parte integrante de la Manzana Nº 65 identificado como lote Nº 1 y 2 del Solar C del Duplicado de Mensura Nº 2709-J, para que comparezcan a esta a derecho en el término de ley, en los autos caratulados: "Rosales Maria Teresita C/ Municipalidad De Yapeyu Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte Nº LXP 24501/21, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su representación al Defensor de Ausentes.
El auto que así lo dispone en s parte pertinente, dice: // Nº 8400.- Paso de los Libres, 27 de Agosto de 2021.- "…Citese asimismo mediante edictos a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el termino de ley, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a la Defensora de Ausentes." (Fdo) Dr. Agustin Martin Gatti, Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, D.- Agustin Martin Cruz Chiyah Mancioni, Abogada Secretaria.
Paso de los Libres, 01 de Septiembre de 2021
Dr. Agustin Martin Cruz Chiyah Mancioni – Secretario
I: 16/09 – V: 20/09

Exp. QXP Nº QXP 4781/15

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Esquina Corrientes, Dra. María Lourdes Silvero, cita y emplaza por edictos a Herederos y/o acreedores de la Sra. Juliana Fernandez De Vega M. I. N° 1.028.375 y/o quienes se consideren con derechos; que deberán publicarse por el término de ley, en el Boletín Oficial, y un diario de difusión en el medio y tablero del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. Sobre el inmueble ubicado en el Primera Sección Ejido Chacra Nº 89 ADREMA G1 – 417-2 de Esquina Corrientes.; con una Superficie total de 15.4268 Hectáreas; lindando al Noroeste: Miguel Ramírez, Noreste: calle en medio, Chacra Nº 101; Sureste: calle en medio, Chacra Nº 90 y Suroeste: calle en medio, Chacra Nº 81, Según el plano de Mensura Nº 699- K: desde el punto A-B= 197,20; del B –C= 394,70; C – D: 195,70 Y D –A 394,45Mts.-No se halla Inscripto en Reg. Propiedad Inmueble; en la Dirección General de Catastro de Ctes., bajo ADREMA G1 – 417-2 de Esquina Corrientes.- En los autos caratulados: "Gallardo Ramon Roque C/ Juliana Fernandez De Vega Y/O Quien Se Considere Con Derecho S / Prescripcion Adquisitiva" Exp. QXP Nº QXP 4781/15 Resolución Nº 5783 de fecha Esquina, 02 de Mayo de 2018, por ante este Juzgado.-
Esquina (Ctes),06 de Agosto de 2021.-
Dra. Lilian Olivatti – Secretaria
I: 16/09 – V: 17/09

Expte N° PXL 21739/18

"AYALA JORGE ALEJO DCIA. SUP. LESIONES LEVES. P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a Omar Diaz, (a) "Cabeza de Sapo", cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA Nº 685 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 13 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PXL Nº 21739/18, caratulada: "AYALA JORGE ALEJO DCIA. SUP. LESIONES LEVES. P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso, por el Ministerio Publico Fiscal, Doctor Facundo Alfredo Sotelo, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente Causa, respecto al imputado Omar Díaz (A) "cabeza de Sapo", por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: ¿Qué cabe disponer en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Omar Díaz (A) "cabeza de Sapo", demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Lesiones Leves, previsto en el artículo 89 del Código Penal del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, líbrese edicto atento a que se desconoce el domicilio del mismo, y oportunamente Archívese… Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jésica Melina Gómez, Secretaria."
Secretaria de Instrucción N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 13 de septiembre de 2021.-
Dr. Gabriel Aldaz
I: 16/09 V: 22/09

Expte N° PXL 22256/18

"CORREA CLAUDIA ALEJANDRA DCIA. SUP. DAÑOS. P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados:

"CORREA CLAUDIA ALEJANDRA DCIA. SUP. DA?S. P. LIBRES", Expte. PXL PXL 22256/18, se notifica a DIEGO SENA, cuyas circunstancias personales y domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 683 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Y CONSIDERANDO: … FALLO: I). DICTAR SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO por PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN PENAL en el presente expediente PXL 22256/18, y respecto de DIEGO SENA, del cual se desconocen circunstancias personales, en relación al hecho denunciado de DAÑOS, que recae en las previsiones establecidas en el artículo 183 del Código Penal. (Arts. 59, Inc. 3º, y 62, Inc. 2º, todos del Código Penal; Art. 336, Inc. 4° del Código Procesal Penal), disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas, sin imposición de costas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 575, del Código Procesal Penal y de los derechos que pudieran corresponder a los profesionales intervinientes conforme lo establecen los artículos 61 y 52 de la Ley 5822.- II). Regístrese, agréguese copia al principal, notifíquese, siendo ésta por Edicto por el término de Ley al sobreseído en virtud a desconocerse domicilio actualizado del mismo, y oportunamente, archívese… Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."
Secretaría N° 2 de Instrucción, Paso de los Libres (Ctes.), 13 de septiembre de 2021.-
Dr. Gabriel Aldaz
I: 16/09 V: 22/09

Expte N° PXL 23860/19

"OJEDA LEONARDO P/SUP. LESIONES LEVES - P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a LEONARDO OJEDA, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 687 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a LEONARDO OJEDA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de LESIONES LEVES, previsto en el artículo 89 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), de septiembre de 2021.
Dr. Gabriel Aldaz
I: 16/09 V: 22/09

Remates - Capital

Expte. EXP-133187/16

La señora juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que está abierta la Quiebra de la sociedad ABASTO DE CARNE S.R.L., CUIT N°30-71191806-6, en los autos caratulados: "ABASTO DE CARNE S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. EXP-133187/16 que tramita por ante la Secretaria N°17, a cargo de la Dra. Valeria Tadinack. Se transcribe la sentencia que así lo dispone en su parte pertinente "N°25. Corrientes, 07 de septiembre de 2021. ... FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra de la sociedad ABASTO DE CARNE S.R.L., CUIT: 30-71191806-6, con domicilio real denunciado en José María Rolón N°263, y con domicilio procesal en el estudio jurídico sito en calle San Martín N°1023, ambos de esta ciudad. 2°) Disponer la continuidad de la sindicatura a cargo de la Contadora Silvia Eugenia Rocha, en virtud de lo dispuesto en el art. 253, inc. 7 LCQ.- Notifíquese por cédula. 3°) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art.288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los oficios respectivos, por Secretaría, vía correo electrónico. 5°) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 6°) Los acreedores de causa o título posterior al concurso preventivo podrán presentar la solicitud de verificación de los créditos por la vía del art. 202 de L.C.Q. Los acreedores que ya hayan verificado sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente, debiendo la Sindicatura recalcular los créditos según su estado (art. 202 LCQ).- 7°) La sindicatura deberá presentar un nuevo informe general de conformidad a lo establecido en el art. 39 L.C.Q., el día 08 de noviembre de 2021. 8°) Fijar la fecha 23 de noviembre de 2021 para dictar la resolución prevista en el art. 116 de la L.C.Q. 9°)… 10°) … 11°) … 12°) … 13°) … 14°) … 15°) Decretar la inhabilitación definitiva de la sociedad fallida, y la inhabilitación del Sr. JOSE LORENZO, D.N.I.:10.291.732 por el término de un año desde la fecha de sentencia de quiebra, la que cesará de pleno derecho el 08 de septiembre de 2022 (art. 236 de la LCQ). 16°) Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma,

bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal. 19°) … 20°) … 21°) … 22°) … 23°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. – Juez Civil y Comercial N° 9 Corrientes. Se hace saber que el SINDICO TITULAR designado en autos es la C.P.N. Silvia Eugenia Rocha, quien constituyó domicilio en Córdoba N°364.
Publíquese sin necesidad de previo pago de conformidad al art.273 inc.8 LCQ.

Sección General

Licitaciones

Poder Judicial
Provincia de Corrientes
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 9/21

EXPEDIENTE Nº 09-E-1868-2021
APERTURA: 05/10/2021 10:00Hs.
LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 534 DE FECHA 14/09/2021 con Acortamiento de Plazos.
Visita de Obra Obligatoria: 27/09/2021 10:00Hs.
Lugar Visita de Obra: Avenida Juan R. Vidal N° 2080 de la ciudad de Corrientes – Vereda Acceso Juzgado de Paz Barrial.
LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción Oficinas Judiciales predio ONABE sito en Avenida Juan Ramón Vidal N° 2080 de la ciudad de Corrientes"
PRESUPUESTO OFICIAL: $199.088.996,28
Mes Básico: Agosto 2021
Capacidades de Contratación Requerida:
C.T.C.I.: $400.000.000
C.C.A.: $500.000.000
Valor del Pliego: Sin Costo
Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 16/09/2021, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ Sin costo.
Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.
CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .
C.P. María Inés Gonzalez D Amico
I: 14/09 V: 20/09

Convocatorias

Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Corrientes

Convocase a los socios de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Corrientes a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de Octubre de 2021 a las 20,00 Horas, en la sede social sita en calle Santa Fe 1251/53 de la ciudad de Corrientes, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º) Designación de dos delegados de socios para refrendar juntamente con el Presidente y Director Ejecutivo, el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario General, Estados Contables e Informe de Revisores de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
3º) Designación de tres delegados de socios para integrar la Junta Escrutadora.
4º) Elección de Dos (2) Directores Adjuntos Titulares por dos años por terminación de Mandato.
5º) Elección de dos (2) Revisores de Cuentas por un año, por terminación de Mandatos.
6º) Fijación de Importes de Cuota Societaria y delegación de facultades al Directorio, para su posterior modificación
A los efectos correspondientes, se transcribe la parte pertinente del Art. 29º del Estatuto Social:
«Las Asambleas comenzarán a deliberar a la hora fijada cuando los presentes alcancen a más de la mitad de los socios en condiciones de votar. Media hora después de la fijada en la convocatoria se podrá sesionar cualquiera sea el número de los delegados presentes....»
Teresa Savall, Presidente.-
Isabel García Navarrete, Secretaria.-
I: 15/09 – V: 21/09.-

Club de Regatas Corrientes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28º, 29º, 32º y 35º del Estatuto del Club, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 05 de diciembre de 2.021 a la hora 9:00 en la sede social del Parque Mitre de esta ciudad. Debido a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República Argentina, por el Covid-19, Decreto provincial nº 587/2020 y 588/2020, adherido al Decreto Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación: Por lo anterior, bajo las recomendaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno de Corrientes, el club dispondrá y respetará las MEDIDAS OBLIGATORIAS SANITARIAS necesarias como el distanciamiento y uso de barbijo o tapaboca, con el objetivo de resguardar la salud de los Socios, y a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.-Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 13 de Diciembre de 2.020
2.-Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2.021.
3.-Renovación total de la Honorable Comisión Directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Vocales Titulares Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y Vocales Suplentes Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos por tres años. Renovación total de la Honorable Comisión Revisora de Cuentas en los cargos de tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, todos por tres años.
4.-Proclamación de autoridades
5.-Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria conforme al art. 34º y 35º del Estatuto social.
Art. 30º del Estatuto Social: El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá válidamente con los socios presentes, cualquiera sea su número.----
Art. 37º del Estatuto Social: Para tener derecho al voto, los socios deberán tener paga la cuota del mes de septiembre 30 días antes del acto eleccionario.-
Eduardo Adolfo Tassano, Presidente.-
María Eugenia Valesani, Secretaria.-
I: 15/09 –V: 17/09.-

Cooperadora del Colegio Presidente Doctor Arturo Umberto Illia

En la ciudad de Corrientes al días 1 del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo las 12:00 hs en el domicilio de Resoagli y Larrea de esta ciudad, se reúne la Comisión Directiva de la Cooperadora del Colegio Presidente Doctor Arturo Umberto Illia, con la presencia de sus miembros, la señora Presidente da por iniciada la sesión y manifiesta que la presente reunión tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones de Inspección General de Personas Jurídicas, a los fines de normalización de autoridades de la entidad, por vencimiento de mandatos, a los efecto solicita la autorización para llamar a Asamblea General Ordinaria y fijar día y hora estableciendo el Orden del Día. Luego de un intercambio de ideas se fija para el día 30 de septiembre de 2021 a las 8:30 hs para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario. 2) Lectura y Aprobación del Balance y Memoria del año 2019 y 2020. 3) Elección de la Comisión Directiva. Sin otro asunto que tratar se da por finalizada la presente reunión siendo las 13.00 horas del día de la fecha.
Silvina Soledad Rajoy
Karina Alejandra Chamorro
I: 16/09 V: 16/09

Asociación Cooperadora del Instituto Superior Carmen Molina de Llano

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora del Instituto Superior Carmen Molina de Llano convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Septiembre de 2021 a las 21:00 horas en la Sede del Instituto Superior Carmen Molina de Llano, sito en calle La Rioja 867 de esta Ciudad de Corrientes para tratar el siguiente Orden del Día:
1.-Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente al Ejercicio Nro. 09 finalizado el 30/04/2020 y Ejercicio Nro. 10 finalizado el 30/04/2021. Informe del Revisor de Cuentas para los Ejercicios Nro. 09 y 10.
2.-Acto eleccionario por renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, por finalización de sus mandatos.
3.-Elección de dos asociados para suscribir el acta.
Dr. Alegre Walter Daniel, Presidente.-
Prof. Canevaro Alicia, Secretaria.-
I: 16/09 – V: 16/09.-

Biblioteca Popular Rincón del Milenium

La comisión Directiva de la Biblioteca Popular Rincón del Milenium, convoca a los asociados a la Asamblea Gral Ordinaria a realizarse el 21 de septiembre del 2021 a las 17 hs., en su sede social, Gral. Paz 745, para tratar el siguiente orden del día:
1. Consideración de Estados contables de los ejercicios N 18, 19 y 20.
2. Lectura de la Memoria y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
Se informa a los asociados que se encuentra a su disposición en la sede social la Memoria, el informe de la Comisión revisora de Cuentas y los Estados contables sujetos a consideración.
Marta Wenzel, Presidente.-
I: 16/09 – V: 16/09.-

Partidos Políticos

Partido Agrario y Social

CONVOCATORIA A ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS. En la ciudad capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 6 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 12 horas, concurren los integrantes de la Junta Promotora del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, y previa constatación del quórum necesario para dar inicio, se procede a tratar los siguientes temas: 1) Convocar a elecciones de Autoridades Partidarias, conforme lo ordenado por S.S. Dra. María Eugenia Herrero, Juez Electoral, por Resolución N°13, punto 2°, Expediente 182721/19, y de conformidad con el artículo 8 inc. 5, Ley 3767.- 2) Fijar fecha para el Congreso partidario, en que tendrá lugar el acto eleccionario convocado en el punto 1), para el día 20 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas, en calle Saladas N° 5500, de la Ciudad de Corrientes. El Congreso partidario, es convocado para dar tratamiento al siguiente orden del día: a- Recepción, acreditación e

incorporación de afiliados, y sí corresponde, adherentes partidarios.- b- Elección de once (11) congresales titulares y cinco (5) congresales suplentes. Como así también elección de las autoridades del órgano dando cumplimiento al art. 12 de la Carta Orgánica.- c- Elección de seis (6) integrantes titulares y tres (3) suplentes para la integración del Consejo Agrario y Social, y elección de los cargos en el órgano conforme el art.16 de la Carta Orgánica.- d- Recepción por parte del Congreso de las Actas de conformación de los Comité departamentales del Partido Agrario y Social.- e- Designación de apoderados partidarios.- f- Constitución y elección de autoridad del Tribunal de Conducta.- g- Constitución y elección de autoridad de la Comisión Revisora de Cuentas.- h- Varios.- Finalizada la convocatoria, y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizado el acto, firmando los presentes al pie en prueba de conformidad.- **RIOS – RAMIREZ – FIGUEREDO – GUIOT – VALDEZ – VILLAVERDE – KURA – BOER.**

I: 14/09 V: 16/09

Nueva Corrientes
de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes
Acta N°5 Junta Electoral del Partido

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 04 días del mes de septiembre del 2021, se reúnen en el domicilio ubicado en B° Ponce 200viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N, de esta ciudad, siendo las 19:00 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral del Partido *"NUEVA CORRIENTES"*. En cumplimiento con el cronograma electoral y habiéndose presentado una sola lista para cubrir los cargos de autoridades internas cumplimentando todos los recaudos de ley. Se procede a proclamar a los miembros de la lista "Corrientes Porá" como nuevas autoridades partidarias, las mismas durarán en el ejercicio de sus funciones 2 (dos) años como lo establece la carta orgánica del partido. Se procede a poner en posesión del cargo a las autoridades electas que se detallan a continuación:

Mesa Directiva

Presidente: Romero, Hector Joaquin	DNI: 30.141.908	Dirección: 100 Viv. Gpo 7G Mz 10 Casa 16 B° Quintana
Vicepresidente: Sosa, Maria del Huerto	DNI: 36.194.230	Dirección: Lavalle 336
Secretario General: Perez, Fernando Matias Julian	DNI: 39.192.086	Dirección: Necochea 2761
Secretario de Juventud: Alfonso, Héctor Jeremias	DNI: 40.049.491	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
Secretario de Desarrollo Territorial: Stang, Nestor Marcelo	DNI: 41.379.308	Dirección: B° Laguna Seca 167 Viv. Sec 26 Casa 2
Secretaria de Géneros y Disidencias: Gimenez, Ana Ramona	DNI: 23.742.277	Dirección: Paul Groussac 1636
Tesorero: Alfonso, Miguel Ezequiel	DNI: 34.655.384	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
Protesorero: Rosales, Carolina Mabel	DNI: 32.551.914	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí
Vocal: Arari, Elina Violeta	DNI: 17.442.687	Dirección: Av. Maipú 1778 Planta baja 6

Suplentes

1: Arari, Mirta Gladys	DNI: 27.794.617	Dirección: Yofre 3297
2:Romero, Yanina Beatriz	DNI: 30.644.911	Dirección: Pasaje Gassibaile 50. B° Primera Junta
3:Rodriguez, Arturo Gabriel Lisandro	DNI: 35.439.156	Dirección: Paula Albarracín 2659
4:Rosales, Brian Gregorio	DNI: 41.248.972	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí

Asamblea General

1:Romero, Hector Joaquin	DNI: 30.141.908	Dirección: 100 Viv. Gpo 7G Mz 10 Casa 16 B° Quintana
2:Sosa, Maria del Huerto	DNI: 36.194.230	Dirección: Lavalle 336
3:Perez, Fernando Matias Julian	DNI: 39.192.086	Dirección: Necochea 2761
4:Alfonso, Héctor Jeremias	DNI: 40.049.491	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
5:Stang, Nestor Marcelo	DNI: 41.379.308	Dirección: B° Laguna Seca 167 Viv. Sec 26 Casa 2

6:Gimenez, Ana Ramona	DNI: 23.742.277	Dirección:
7:Alfonso, Miguel Ezequiel	DNI: 34.655.384	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
8:Rosales, Carolina Mabel	DNI: 32.551.914	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí
9:Arari, Elina Violeta	DNI: 17.442.687	Dirección: Av. Maipú 1778 Planta baja 6
10:Arari, Mirta Gladys	DNI: 27.794.617	Dirección: Yofre 3297
11:Romero, Yanina Beatriz	DNI: 30.644.911	Dirección: Pasaje Gassibaile 50. B° Primera Junta
12:Yanacon, Victoriana	DNI: 13.056.351	Dirección: B° Quintana Gpo 10 Mz 10G Casa 16
13:Rosales, Brian Gregorio	DNI: 41.248.972	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí
14:Silva, Matias Jesus	DNI: 44.683.941	Dirección: B° Pirayuí 500 Viv. Mz 4-E Casa 13
15:Alarcon, Araceli Adelina	DNI: 39.187.464	Dirección: 36 Viv. Mz A Casa 22 B° Sur
16: Bordón, Cyntia Isabel	DNI: 26.847.327	Dirección: 1536 Viv. Monoblock 36 S/N 2 1
17:Molina, Laura Leonor	DNI: 29.184.308	Dirección: Granada 722. B° Lomas del Mirador

Suplentes

1:Acuña Fernandez, María Laura	DNI: 37.585.240	Dirección: Hernandarias 3222 B° Quilmes
2:Alarcon, Amalia Haidee	DNI: 37.800.383	Dirección: 36 Viv. Mz A Casa 22 B° Sur
3:Arari, Luis Miguel	DNI: 31.435.997	Dirección: Los Charruas 3200
4:Alegre, Maria Antonia	DNI: 25.881.268	Dirección: Fotalefu S/N B° San Roque Oeste
5:Gutierrez, Kevin Emmanuel	DNI: 44.826.223	Dirección: B° San Roque Este 65 Viv. Mz K Casa 6

Órganos de Contralor
Tribunal de Cuentas

Titular: Falcón; Rodrigo Emmanuel	DNI: 38.237.021	Dirección: Pasaje Olivos 4275
Titular: Molina, Virginia Mabel	DNI: 18.450.453	Dirección: B° Pirayuí 47 Viv. Mz P Casa 7
Titular: Pacci, Fabiana Lorena	DNI: 25.346.025	
Suplente: Castillo, Lourdes Fabiola	DNI: 38.234.242	B° Serantes Lote 3 Mz 1
Suplente: Torales, Oscar Alberto	DNI: 20.939.026	Dirección: Ruta 5 Km 2,5 S/N B° Samela

Tribunal de Disciplina

Titular: Alfonso, Emanuel	DNI: 38.317.063	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
Titular: Molina, Margarita de los Angeles	DNI: 38.317.243	Dirección: Nicaragua 2882 B° Ongay
Titular: Pinat, María Cristina	DNI: 23.391.154	Dirección: General Paz 2430 B° Colombia Granaderos
Suplente: Vargas, Valeria Marina	DNI: 28.811.572	Dirección: Monoblock 21 Planta baja A S/N B° Santa Rosa
Suplente: Ramos, Julio Cesar Bartolomé	DNI: 28.009.509	Dirección: Pizurno 4224

Sin otros temas que abordar se da por finalizada la reunión de la Junta Electoral siendo las 20hs. Firman a continuación de conformidad sus miembros.

Natalia Soledad González
Rodriguez, Arturo Gabriel L.
Ramona Itati Carrizo
I: 14/09 V: 16/09

Sección Comercial

Testimonios

CarCor S.R.L.

Antecedentes Societarios: CarCor S.R.L. inscripta ante la I.G.P.J. bajo Nª 01840 Libro: VII Tomo: II Legajo 748 del 01/10/2019 y CUIT Nº 30-71664835-0.
Socio Cedente: Alegre, Oscar José Luis, DNI Nº 34.825.227, CUIT 30-34825227-6, nacido el 08/10/1989, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Juan Manuel Aguirre Nº 5945 Bº Dr. Montaña (W3400) Corrientes, vende y transfiere diez (10) Cuotas Partes de Valor Nominal cada una de pesos Diez mil ($ 10.000,00).
Socia Cesionaria: Renthel, Graciela, DNI Nº 11.342.038, CUIT 27-11342038-9, nacida el 04/10/1954, divorciada, argentina, comerciante, domiciliada en Buenos Aires Nº 1272 (W3400BNR) Corrientes, compra las diez (10) Cuotas Partes Suscriptas e Integradas por la suma total de pesos Doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00) que el Socio Cedente Recibió, en cinco (5) Cuotas mensuales iguales y consecutivas, con anterioridad a este acto en dinero en efectivo de la Socia Cesionaria, sirviendo el presente contrato de suficiente Recibo de Pago y Cancelación definitiva.-
Declaraciones Conjunta: Alegre, Oscar José Luis; Meza, Jorge Omar y Renthel, Graciela en sus caracteres de: Socio Cedente, Socio y Socia Cesionaria respectivamente, aceptan esta compra-venta, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del último Balance General sus Cuadros, Anexos y Notas cerrado al 31/12/2020 en 14 fojas el cual cuenta con Informe de Auditor de CPN que se Certifico por el CPCEC bajo Nº 15484/2021 el 19/08/2021 correspondiente al E.E. Nº 2 como así también el Contrato Social, cuyos textos ratifican expresamente, y que en fojas separadas forman parte de la presente documental.- La señora: Renthel, Graciela, en su carácter de Socia Cesionaria libera de toda responsabilidad y sin limites a el Socio Cedente: Alegre, Oscar José Luis en todo lo concerniente a su relación con la sociedad. Expresando los mismos que al quedar desvinculado de la sociedad no tiene reclamo alguno que formular a la misma y que renuncia a toda acción que pudiera corresponderle contra la Sociedad o contra la Cesionaria por reintegro de cualquier naturaleza o por cualquier reclamo a titulo de su Cuenta Particular y aun a los beneficios sobre los Ejercicios Económicos anteriores.-
El señor Meza, Jorge Omar en su carácter de Socio y en función del Articulo Nº 152 de la Ley Nº 19.550 deja expresa constancia de su acuerdo unánime a la Cesión de Cuotas Partes.- Que en razón de la presente Cesión de Cuotas Partes se Modifican los siguientes Artículos del Contrato Social que tendrá la siguiente redacción:
Cuarta: Capital: El Capital Social se fija en la suma de pesos Doscientos mil ($ 200.000,00) dividido en veinte (20) Cuotas de Valor Nominal pesos Diez mil ($ 10.000,00) cada una. Suscribiendo la señora Renthel, Graciela la cantidad de diez (10) Cuotas y el señor Meza, Jorge Omar la cantidad de diez (10) Cuotas. Que se hallan, al día de la fecha, totalmente integrado.-
Siguen diciendo las partes Que: Designacion Gerentes: Designan en el Cargo de Gerente a la señora: Renthel, Graciela; quien presente en este acto, presta su conformidad y Asume dicho Cargo Directivo.-
Organo De Cesion: Contrato privado del 06/09/2021 debidamente firmado y autenticado bajo Actuación notarial Serie R Nº 00464564 del Acta Nº 31 del Libro: XV de la Escribana autorizante María Andrea barrios Registro Nº 563 de la ciudad de Corrientes de fecha 07/09/2021.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2927/21 Caratulado CarCor S.R.L. S/Insc. Cesion de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 16/09 – V: 16/09

Atalaya S.A

Se hace saber por el término de un día: Que la Sociedad "Atalaya S.A." CUIT N°30-64380607-6 por Acta N° 165 del 31-10-2020 resolvió aprobar la renovación del Directorio, cuya distribución de cargos según lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 02-11-2020 quedo establecida de la siguiente manera: el Sr. Marcos Aurelio Moncada DNI 5.662.528 como Presidente, la Sra. Raquel María Taboada de Moncada DNI 8.789.719 como Vicepresidente, el Sr. Marcos Aurelio Moncada DNI 16.769.234, y el Sr. Martin Marcial Moncada DNI 17.432.527 ambos como Directores Suplentes, todos por el termino de Tres años, dejándose constancia que aceptaron los cargos para los que fueron designados y constituyeron domicilio especial en calle Quintana N° 1220 de Corrientes Capital.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2696/21 Caratulado ATALAYA S.A S/Insc. De Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 16/09 – V: 16/09

Danubio S.A.

Se hace saber que por Acta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 13/01/2021, celebrada por Danubio S.A., ha resuelto la elección de un nuevo Directorio, y de distribución de cargo ha quedado

integrado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Eduardo Despo, D.N.I.N° 11.146.215 – Directora Suplente: Dora Hartwnig, D.N.I.N° 12.139.141.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2747/21 Caratulado DANUBIO S.A. S/Insc. De Diretorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-09-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 16/09 – V: 16/09

AGROPECUARIA GARIMARTT S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 19 de Agosto de 2021, SOCIOS: Sr. GARIBOGLIO WALTER GUSTAVO titular del Documento Nacional de Identidad Nº 22.634.202, Argentino nativo, Soltero, nacido el 06/11/1971 de profesión Comerciante, domiciliado en la CALLE LE BRETON 45 FONTANA – SAN FERNANDO Provincia del Chaco y el Sr. MEDINA ROMERO FERNANDO RAFAEL titular del Documento Nacional de Identidad Nº 32.474.455, Argentino nativo, Soltero, nacido el 31/07/1986 de profesión Comerciante, domiciliado en calle RUTA 90 LOTE 532 (Cod. Postal 3509) de la ciudad de SAN MARTIN Provincia del Chaco, y en adelante llamados los CEDENTES , y el señor Sr. GIANNATTASIO MIGUEL ANGEL Documento Nacional de Identidad Nº 14.851.014 Argentino, nativo, soltero, nacido 31/01/1962 con domicilio real SAN JUAN Nº 3822 3er Piso Dpto 11 BOEDO CIUDAD DE BUENOS AIRES y en adelante llamado, CESIONARIO, quienes vienen en este acto a celebrar el presente contrato de CESION DE CUOTAS bajo las siguientes clausulas: PRIMERO Que por instrumento privado se constituyó la Sociedad "AROPECUARIA GARYMARTT S.R.L." con domicilio legal en esta ciudad de Corrientes, cuyo contrato social suscripto el 16 de Marzo del año 2019 e Inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 01613 Folio Nº 01613 del Libro VII de Tomo II Legajo Nº 563 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 12 de Abril del 2019. SEGUNDO: El CEDENTE, Sr. GARIBOGLIO WALTER GUSTAVO CEDE Y TRANSFIERE en plena propiedad, posesión y dominio de sus cuotas societarias que le pertenecen en la sociedad referenciada, autorizada de conformidad al Acta Extraordinaria referenciada mas arriba suscripto y aprobado por todos los Socios, donde se autoriza su cesión y transferencia a favor de las CESIONARIA de la siguiente forma: El Sr. GARIBOGLIO WALTER GUSTAVO CEDE Y TRANSFIERE en plena propiedad, posesión y dominio el 100% (CIEN Porciento) de cuotas de Capital que le corresponde en la referida Sociedad, que representan 50 Cuotas de PESOS TRES ($ 3.000,00) cada una, lo que hace un capital suscripto a ceder, de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00) al Sr. GIANNATTASIO MIGUEL ANGEL que son aceptados de plena y total conformidad, por los CESIONARIO. TERCERO: Consiguientemente se modifican el TITULO I: DENOMINACION - DOMICILIO - DURACION - OBJETO SOCIAL : ARTICULO 1º: La Sociedad se denominará " AGROPECUARIA GARYMATT S.R.L." – AGROPECUARIA GARYMATT Sociedad de Responsabilidad Limitada , y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Corrientes Capital en la calle AV. ARTIGAS Nº 1206 de esta ciudad de Corrientes, Capital pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país y TITULO II art. 4º y TITULO III Art. 5 del Contrato Social, que para el futuro quedará redactado del siguiente modo: "TITULO II: CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 4º: El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), representado en 100 cuotas de un valor nominal cada cuota de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) y que la sociedad suscribe en su totalidad e integra el capital del siguiente modo, el Socio Sr. MEDINA ROMERO FERNANDO RAFAEL Cincuenta (50) Cuotas de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) cada una, lo que hace un capital de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00) y el Sr. GIANNATTASIO MIGUEL ANGEL Cincuenta (50) Cuotas de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) cada una, lo que hace un capital de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00).- Autorizándose al socio gerente a confeccionar el Contrato de Modificación del Estatuto que sugiera la presente y se modifica el TITULO III Art. 5º , que para el futuro quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 5º : La dirección, representación y administración de la sociedad en calidad de SOCIO GERENTE la tendráN en forma INDISTINTAS ambos socios, Sr. MEDINA ROMERO FERNANDO RAFAEL y/o GIANNATTASIO MIGUEL ANGEL, por el tiempo de duración de la sociedad, CUARTO: Los CESIONARIOS aceptan de total conformidad la Cesión efectuada a su favor y cada uno de los términos del contrato social original QUINTO: Las parten acuerdan como precio total y definitivo la suma de $ 150.000,00.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2766/21 Caratulado: AGROPECUARIA GARYMATT S.R.L. S/Insc. De Reforma. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 16/09 – V: 16/09

Avisos varios

LA CLARITA S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de La Clarita S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de octubre de 2021, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en Pago Largo N° 1.073, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, a los fines de tratar el siguiente: Orden del día:
1) Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado de resultados, cuadros, anexos e

inventario correspondiente al ejercicio económico Nº 45 (cuarenta y cinco) finalizado el 31 de diciembre de 2020.-
3) Destino de las utilidades del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.-
4) Aprobación de la gestión del Directorio.-
5) Elección de Directores por un nuevo periodo.-
La Comisión Directiva.-
I: 13/09 – V: 17/09.-

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:
- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar